

CONSEJO INSTITUCIONAL

ACTA APROBADA SESIÓN ORDINARIA No. 3187

FECHA: Miércoles 26 de agosto de 2020
HORA: 7:30 a.m.
LUGAR: Sala de Sesiones del Consejo Institucional

PRESENTES

Ing. Luis Paulino Méndez Badilla	Rector y Presidente Consejo Institucional
M.S.O. Miriam Brenes Cerdas	Representante Docente
M.Sc. María Estrada Sánchez	Representante Docente
Dr. Luis Gerardo Meza Cascante	Representante Docente
Ing. Luis Alexander Calvo Valverde	Representante Docente
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	Representante Administrativa
M.A.E. Nelson Ortega Jiménez	Representante Administrativo
Sr. Alcides Sánchez Salazar	Representante Estudiantil
Srta. Nohelia Soto Jiménez	Representante Estudiantil
Sr. Roy Barrantes Rivera	Representante Estudiantil
Ing. Carlos Roberto Acuña Esquivel	Representante de Egresados
Dr. Freddy Araya Rodríguez	Representante Campus Tecnológicos y Centros Académicos

FUNCIONARIOS:

M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo Directora Ejecutiva

ÍNDICE

		PÁGINA
ASUNTOS DE TRÁMITE		
ARTÍCULO 1.	Aprobación de Agenda	3
ARTÍCULO 2.	Aprobación del Acta No. 3186	4
ARTÍCULO 3.	Informe de correspondencia (documento adjunto)	4
ARTÍCULO 4.	Informe de Rectoría	13
ARTÍCULO 5.	Propuesta de Comisiones	14
ARTÍCULO 6.	Propuesta de Miembros del Consejo Institucional	27
ASUNTOS DE FONDO		
ARTÍCULO 7.	Nombramiento de Representante Académico, para llenar una vacante titular en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE). <i>(A cargo de la Presidencia)</i>	38
ARTÍCULO 8.	Solicitud a la Administración para que analice la pertinencia y conveniencia de clasificar como fondo específico, los ingresos del Programa de Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), así como la administración por FUNDATEC de los fondos de la Maestría en Ciencia y Tecnología para la Sostenibilidad. <i>(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)</i>	40
ARTÍCULO 9.	Modificación de Artículo 64 del Estatuto Orgánico, para incorporar a los Coordinadores de Unidad en los Consejo de Departamento de Apoyo Académico e introducción de un artículo transitorio al artículo 64. Primera votación. <i>(A cargo de</i>	47

ARTÍCULO 10.	la Comisión de Estatuto Orgánico) Reiterar la declaratoria de cero tolerancia al hostigamiento y todo tipo de discriminación tal como lo establece el marco normativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica fortalecido en 2018 con la incorporación de las políticas generales 18 y 19". <i>(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)</i>	57
ARTÍCULO 11.	"Atención del oficio DAIR-131-2020. Observaciones sobre propuesta para la sustitución de la palabra unidad por dependencia en el Estatuto Orgánico". <i>(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)</i>	61
ARTÍCULO 12.	Modificación del artículo transitorio I del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3176, Artículo 8, del 17 de junio de 2020 (Reforma de los artículos 31 y 32, derogatoria de los artículos 33 y 34 y creación de dos artículos transitorios en el "Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica", en atención a la solicitud planteada en el oficio GTH-123-2020. <i>(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)</i>	80
ARTÍCULO 13.	Plan de Trabajo de la Comisión Institucional de Salud Integral (CISI), en atención al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3159, artículo 16, inciso c, del 26 de febrero de 2020. <i>(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)</i>	82
ARTÍCULO 14.	Ampliación del plazo fijado en el Plan Remedial para atender el Hallazgo No. 3 de la Auditoría Externa 2018, en el área relacionada a Estados Financieros. <i>(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)</i>	89
ASUNTOS DE FORO		
ARTÍCULO 15.	Informe de la puesta en marcha del SICOP en el ITCR. <i>(A cargo del Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración)</i>	94
ASUNTOS VARIOS		
ARTÍCULO 16.	Reuniones virtuales en Centros Académicos y Campus Tecnológicos	102
ARTÍCULO 17.	Aclaración sobre oficio DAIR-136-2020	102

El señor Luis Paulino Méndez Badilla, quien preside, inicia la sesión a las 7:41 a.m. de la mañana, con la participación virtual mediante la herramienta de videoconferencia Zoom, de los siguientes Miembros: Ing. Carlos Roberto Acuña Esquivel, Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, M.S.O. Miriam Brenes Cerdas, M.Sc. María Estrada Sánchez, M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Sr Roy Barrantes Rivera, Srta. Nohelia Soto Jiménez, Ing. Luis Alexander Calvo Valverde y Dr. Freddy Araya Rodríguez. Asimismo, la señora Ana Damaris Quesada Murillo.

El señor Luis Paulino Méndez procede a corroborar la asistencia; indica que, en la Sala de Sesiones se encuentran su persona, así como la señora Ana Ruth Solano.

Solicita a las personas que participarán de forma remota que confirmen su presencia, e indiquen su ubicación.

El señor Luis Gerardo Meza indica que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Residencial Montelimar, Cartago.

El señor Nelson Ortega informa que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Tejar del Guarco.

El señor Freddy Araya expresa que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en San Ramón de Alajuela.

La señora María Estrada manifiesta que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Agua caliente de Cartago.

El señor Luis Alexander Calvo señala que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en la Unión de Tres Ríos.

El señor Carlos Roberto Acuña indica que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Heredia.

El señor Roy Barrantes informa que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en San Nicolás de Cartago.

La señora Miriam Brenes expresa que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Caballo Blanco, Cartago.

La señorita Nohelia Soto manifiesta que, se encuentra en la casa de su hermana, ubicada en Los Yoses, Sur.

La señora Ana Rosa Ruiz señala que, se encuentra en Pocora, Guápiles de Limón.

La señora Ana Damaris Quesada indica que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Paraíso de Cartago.

El señor Luis Paulino Méndez informa que, participan en la sesión 11 Miembros, uno presente en la sala y 10 en línea mediante la herramienta ZOOM.

El señor Luis Paulino Méndez justifica la ausencia del señor Isidro Álvarez, ya que encuentra participando en sesiones de trabajo, convocadas por el Área de Fiscalización de Servicios Económicos de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO DE AGENDA

ARTÍCULO 1. Aprobación de la Agenda

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la agenda del día y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

Asistencia

1. Aprobación de Agenda
2. Aprobación del Acta No. 3186
3. Informe de Correspondencia (documento anexo)
4. Informes de Rectoría
5. Propuestas de Comisiones Permanentes
6. Propuestas de Miembros del Consejo Institucional

ASUNTOS DE FONDO

7. Nombramiento de Representante Académico, para llenar una vacante titular en el

- Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE). *(A cargo de la Presidencia)*
8. Solicitud a la Administración para que analice la pertinencia y conveniencia de clasificar como fondo específico, los ingresos del Programa de Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), así como la administración por FUNDATEC de los fondos de la Maestría en Ciencia y Tecnología para la Sostenibilidad. *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
 9. Modificación de Artículo 64 del Estatuto Orgánico, para incorporar a los Coordinadores de Unidad en los Consejo de Departamento de Apoyo Académico e introducción de un artículo transitorio al artículo 64. Primera votación. *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
 10. Reiterar la declaratoria de cero tolerancia al hostigamiento y todo tipo de discriminación tal como lo establece el marco normativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica fortalecido en 2018 con la incorporación de las políticas generales 18 y 19. *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
 11. "Atención del oficio DAIR-131-2020. Observaciones sobre propuesta para la sustitución de la palabra unidad por dependencia en el Estatuto Orgánico". *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
 12. Modificación del artículo transitorio I del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3176, Artículo 8, del 17 de junio de 2020 (Reforma de los artículos 31 y 32, derogatoria de los artículos 33 y 34 y creación de dos artículos transitorios en el "Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica", en atención a la solicitud planteada en el oficio GTH-123-2020. *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
 13. Plan de Trabajo de la Comisión Institucional de Salud Integral (CISI), en atención al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3159, artículo 16, inciso c, del 26 de febrero de 2020. *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
 14. Ampliación del plazo fijado en el Plan Remedial para atender el Hallazgo No. 3 de la Auditoría Externa 2018, en el área relacionada a Estados Financieros. *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*

ASUNTOS DE FORO

15. Informe de la puesta en marcha del SICOP en el ITCR. *(A cargo del Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración)*

ASUNTOS VARIOS

16. Varios

ARTÍCULO 2. Aprobación del Acta No. 3186

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación el acta No. 3186, y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra, sin ninguna observación.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3187.

CAPITULO DE CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 3. Informe de Correspondencia (documento anexo)

La señora Ana Damaris Quesada da a conocer la correspondencia recibida por la Secretaría del Consejo Institucional, la cual incluye:

Correspondencia remitida al Presidente del Consejo Institucional

1. **CI-1095-2020** Memorando con fecha de recibido 18 de agosto del 2020, suscrito por la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Representante Administrativa, Consejo

Institucional, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual solicita información de evidencias del cumplimiento de las metas fundamentales identificadas en la Evaluación Plan Anual Operativo para dar atención al Informe ante la AIR. (SCI-1568-08-2020) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Administración para su atención.

2. **CNR-274-2020** Memorando con fecha de recibido 20 de agosto del 2020, suscrito por el Sr. José Eduardo Sibaja Arias, Director de OPES, dirigido a la Sra. Mariana Porras Rozas, Presidente Asociación Red de Coordinación en Biodiversidad (RCB), con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, en el cual transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión No.34-2020, celebrada el 11 de agosto de 2020, en el artículo 6, inciso d), titulado Programas y comisiones, sobre la resolución plagio libro de Biotecnología. (SCI-1586-08-2020) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

3. **OF-CNR-237-2020** Memorando con fecha de recibido 20 de agosto del 2020, suscrito por el Sr. José Eduardo Sibaja Arias, Director de OPES, dirigido a la Sra. Mariana Porras Rozas, Presidente Asociación Red de Coordinación en Biodiversidad (RCB), con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, en el cual informa que por un error material en el considerando SEXTO del acuerdo CNR-274-2020, fue citada a la Universidad Estatal a Distancia siendo lo correcto la Universidad Nacional (SCI-1589-08-2020) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

4. **SCI-1140-2020** Certificación con fecha de recibido 20 de agosto del 2020, suscrita por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez, Rector, en el cual certifica que la Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio R-863-2020, el jueves 13 de agosto del 2020, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, con copia al Dr. Luis Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración. (SCI-1590-08-2020).

Se toma nota.

5. **DAIR-136-2020** Memorando con fecha de recibido 20 de agosto del 2020, suscrito por el Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente del Directorio, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual informa que el Directorio de la AIR en la Sesión Ordinaria N° 533-2020, celebrada el jueves 13 de agosto 2020, artículo 8, inciso b, recibió y conoció el memorando de la SCI-921-2020, por lo que se procederá con el trámite correspondiente según lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa. **(SCI-1591-08-2020)** Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico.

6. **DP-105-2020** Memorando con fecha de recibido 20 de agosto del 2020, suscrito por el Dr.-Ing. Teodolito Guillén Girón, Presidente del Consejo de Posgrado, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual solicita al Consejo Institucional la modificación de los artículos 41 y 80 en el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica. (SCI-1592-08-2020) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

7. **AUDI-141-2020** Memorando con fecha de recibido 21 de agosto del 2020, suscrito por el Lic. Isidro Alvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual solicita justificar su ausencia a las Sesiones Ordinarias del Consejo Institucional, por celebrarse los días 26 de agosto y 09 de setiembre de 2020, debido a que ha sido convocado por el Área de Fiscalización de Servicios Económicos de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República para participar, en esas fechas. (SCI-1594-08-2020) Firma digital

Se toma nota.

8. **AUDI-142-2020** Memorando con fecha de recibido 21 de agosto del 2020, suscrito por el Lic. Isidro Alvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual informa sobre los requerimientos presupuestarios de la Auditoría Interna para el año 2021, indica que la aprobación de los recursos presupuestarios requeridos por la Auditoría Interna para el cumplimiento de sus funciones, es competencia del Consejo Institucional, en su condición de jerarca, con el objetivo de proteger su independencia funcional y de criterio. Esta aprobación se realiza previo análisis de la solicitud que se presente, en consideración del estudio técnico que la sustenta. (SCI-1597-08-2020) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.

9. **OPI-342-2020** Memorando con fecha de recibido 21 de agosto del 2020, suscrito por el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio emitido por la Auditoría Interna AUDI-89-2020 del 19 de junio del año en curso, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez S., Auditor Interno, sobre aspectos por considerar en el proyecto de Digitalización del Libro de Actas del Consejo Institucional, remite valoración de riesgos al Proyecto de Digitalización de Actas del Consejo Institucional. (SCI-1600-08-2020) Firma digital

Se toma nota.

Correspondencia remitida al Consejo Institucional

10. GTH-173-2020 Memorando con fecha de recibido 18 de agosto del 2020, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Coordinadora de la Comisión Institucional de Teletrabajo del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite criterio sobre el Proyecto de Ley “Creación del Ministerio de Asistencia Social para la Administración Eficiente de la Política Social”, Expediente Legislativo No. 22.035. (SCI-1571-08-2020) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

11. GTH-175-2020 Memorando con fecha de recibido 18 de agosto del 2020, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Coordinadora de la Comisión Institucional de Teletrabajo del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite criterio sobre el Proyecto de Ley “Creación del Ministerio de Asistencia Social para la Administración Eficiente de la Política Social”, Expediente Legislativo No. 21.466. (SCI-1572-08-2020) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

12. Mensaje de Correo Electrónico con fecha de recibido 19 de agosto del 2020, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector del ITCR y Presidente del CONARE, dirigido a los Miembros del Consejo Institucional, en el cual adjunta el Acuerdo de la Comisión de Enlace para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES) 2021. (SCI-1576-08-2020) Firma digital

Se toma nota. Remitido a los Miembros del Consejo Institucional, vía correo electrónico el 19 de agosto, 2020.

13. OEG-040-2020 Memorando con fecha de recibido 19 de agosto del 2020, suscrito por la M.Sc. Mairim Carmona Pineda, Directora a.i. de la Escuela de Ciencias Sociales, dirigido a la MAE. Ana Damaris Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría Consejo Institucional, en el cual remite criterio sobre el “Proyecto de Ley: Adición de un transitorio único a la Ley de Salarios de la Administración Pública No. 2166, del 9 de octubre de 1957”, Expediente Legislativo No. 21.917. (SCI-1585-08-2020) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

14. R-855-2020 Memorando con fecha de recibido 21 de agosto del 2020, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido a los Miembros del Consejo Institucional, en el cual adjunta el oficio VAD-302-2020 mediante el cual el Dr. Humberto Villalta, Vicerrector de Administración, emite el primer informe de avance de la Comisión de Estructura Salarial, conformada según acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3163, Artículo 15, inciso a, del 25 de marzo de 2020. (SCI-1595-08-2020) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.

15. GTH-163-2020 Memorando con fecha de recibido 21 de agosto del 2020, suscrito por la Dra. Hannia Rodriguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano dirigido a la MAE. Ana Damaris Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría Consejo Institucional, en el cual remite criterio sobre el “Proyecto de Ley: Adición de un transitorio único a la Ley de Salarios de la Administración Pública No. 2166, del 9 de octubre de 1957”, Expediente Legislativo No. 21.917. (SCI-1596-08-2020) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

16. PRI-047-2020 Memorando con fecha de recibido 21 de agosto del 2020, suscrito por el Dr. Ricardo Salazar Díaz, Coordinador del Programa de Regionalización Interuniversitaria, dirigido a la MAE. Ana Damaris Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría Consejo Institucional, en el cual remite criterio sobre el Proyecto de “Ley del Programa Nacional de Créditos y Tasas Preferenciales para la Mujer Rural CRETAMUJER”, Expediente Legislativo No. 21.290. (SCI-1598-08-2020) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

17. PRI-048-2020 Memorando con fecha de recibido 21 de agosto del 2020, suscrito por el Dr. Ricardo Salazar Díaz, Coordinador del Programa de Regionalización Interuniversitaria, dirigido a la MAE. Ana Damaris Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría Consejo Institucional, en el cual remite criterio sobre el Proyecto de Ley “Reforma al Artículo 155 del Código de Trabajo, Ley No. 2, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para impulsar el Sector Turístico durante las declaratorias de Emergencia Nacional”, “Expediente Legislativo No. 22.035. (SCI-1599-08-2020) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

Correspondencia remitida con copia al Consejo Institucional

18. AL-DCLEAMB-37-2020 Memorando con fecha de recibido 18 de agosto del 2020, suscrito por la Sra. Cinthya Díaz Briceño, Jefe de Área, Asamblea Legislativa, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, en el cual remite a consulta del texto del Proyecto de “Ley de Soberanía Alimentaria”, Expediente No. 21.960. (SCI-1570-08-2020) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Oficina de Asesoría Legal, a la Escuela de Ciencias Sociales, a la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales, a la Escuela de Agronegocios, a la Escuela de Ingeniería Agrícola, a la Escuela de Agronomía y a la Dirección de Extensión.

19. AL-CPEM-1093-2020 Memorando con fecha de recibido 19 de agosto del 2020, suscrito por la Sra. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área, Asamblea Legislativa, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, en el cual remite a consulta del texto del Proyecto de “Ley de Atención Integral de la Mujer embarazada en conflicto con su maternidad, adopción anticipada, alumbramiento anónimo, inscripción de nacimiento y emplazamiento de la filiación de persona concebida

mediante técnicas de reproducción humana asistida”, Expediente No. 21.299. (SCI-1575-08-2020) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Oficina de Asesoría Legal, a la Escuela de Ciencias Sociales, a la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales, a la Oficina de Equidad de Género, a la Comisión Feminista de FEITEC, a la AFITEC y a la Clínica Integral de Salud.

20. SCI-1099-2020 Memorando con fecha de recibido 19 de agosto del 2020, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina Asesoría Legal, en el cual traslada el texto dictaminado del Proyecto de Ley “Creación de la Agenda Espacial Costarricense (AEC)”, Expediente Legislativo No. 21. 330. (SCI-1581-08-2020).

Se toma nota.

21. SCI-1100-2020 Memorando con fecha de recibido 19 de agosto del 2020, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, en el cual traslada el texto dictaminado del Proyecto de Ley “Creación de la Agenda Espacial Costarricense (AEC)”, Expediente Legislativo No. 21. 330. (SCI-1582-08-2020).

Se toma nota.

22. SCI-1101-2020 Memorando con fecha de recibido 19 de agosto del 2020, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido Ing. Lisandro Araya Rodríguez, Director de la Escuela de Ingeniería Electromecánica, en el cual traslada el texto dictaminado del Proyecto de Ley “Creación de la Agenda Espacial Costarricense (AEC)”, Expediente Legislativo No. 21330. (SCI-1583-08-2020).

Se toma nota.

23. SCI-1102-2020 Memorando con fecha de recibido 19 de agosto del 2020, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Coordinadora de la Comisión Institucional de Teletrabajo del Departamento de Gestión del Talento Humano, en el cual en atención al oficio GTH-155-2020, en el que solicita un espacio en Temas de Foro de una sesión del Consejo Institucional, con el objetivo de presentar los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta sobre teletrabajo, como uno de los proyectos del Departamento de Gestión del Talento Humano; se le informa que, han agendado la exposición en la Sesión Ordinaria que se celebrará el miércoles 09 de setiembre del presente año. (SCI-1580-08-2020).

Se toma nota. Se asigna espacio en Temas de foro de la Sesión Ordinaria programada para miércoles 09 de setiembre, 2020.

24. AUDI-SIR-041-2020 Memorando con fecha de recibido 20 de agosto del 2020, suscrito por el Lic. Isidro Alvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido a la Q. Grettel

Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y Presidente del Consejo Institucional, en el cual remite el Seguimiento del informe AUDI-AD-005-2020, en el que se determina, en el proceso de verificación del cumplimiento del plan de acción, que se atienden los puntos contenidos en la advertencia, por cuanto los documentos que se suministran como evidencia, muestran las acciones que permiten corregir el reconocimiento de la autoría; por lo tanto, se registra en el SIR como "Implementadas". (SCI-1588-08-2020) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

25. SCI-1138-2020 Memorando con fecha de recibido 21 de agosto del 2020, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. Sofía García Romero, Coordinadora de la Comisión Seguimiento Acuerdos del IV Congreso, Directorio AIR, con copia al Consejo Institucional, en el cual brinda respuesta a los oficios DAIR-082-2020, DAIR-083-2020, DAIR-084-2020, DAIR-085-2020, DAIR-086-2020, DAIR-087-2020, DAIR-088-2020, DAIR-089-2020, DAIR-090-2021, DAIR-091-2022, DAIR-093-2022, DAIR-094-2022, DAIR-096-2020, DAIR-097-2020, DAIR-098-2020 y DAIR-099-2020 (Seguimiento de Acuerdos del IV Congreso Institucional). **(SCI-1593-08-2020).**

Se toma nota.

26. SCI-1141-2020 Memorando con fecha de recibido 10 de agosto del 2020, suscrito por el Ing. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Dr.-Ing. Teodolito Guillén Girón, Director de la Dirección de Posgrado, con copia al Consejo Institucional, en el cual informa el Trámite respectivo que se debe dar al oficio DP-106-2020 "Solicitud Presentación de la Propuesta del Sistema de Posgrado". **(SCI-1602-08-2020)** Firma digital

Se toma nota.

Correspondencia remitida a Comisiones Permanentes del Consejo Institucional

27. ViDa-533-2020 Memorando con fecha de recibido 18 de agosto del 2020, suscrito por la Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia, dirigido al Ing. Luis Alexander Calvo. Coordinador Comisión Asuntos Académico y Estudiantiles, en el cual presenta propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de Centros de Formación Humanística con el fin de garantizar la continuidad y el apropiado funcionamiento de las actividades institucionales y académicas referidas al Programa de Centros de Formación Humanística. **(SCI-1569-08-2020)** Firma digital

Se toma nota.

28. ViDa-530-2020 Memorando con fecha de recibido 19 de agosto del 2020, suscrito por la Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia, dirigido al

Ing. Luis Alexander Calvo. Coordinador Comisión Asuntos Académico y Estudiantiles, en el cual justifica inconsistencias en solicitud de prórroga del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 13, del 10 de junio de 2020, se estableció un plazo de 20 días hábiles para que el Consejo de Docencia emitiera su pronunciamiento sobre el mismo. (SCI-1573-08-2020) Firma digital

Se toma nota.

29. R-870-2020 Memorando con fecha de recibido 19 de agosto del 2020, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual solicita la aprobación de una modalidad para el proceso de admisión 2021 e inclusión de Transitorios, adjunta la propuesta denominada: “Mecanismo para la admisión 2021 al TEC”.(SCI-1574-08-2020) Firma digital

Se toma nota.

30. SCI-1096-2020 Memorando con fecha de recibido 19 de agosto del 2020, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite el traslado de correspondencia de la Sesión No. 3186, Artículo 3, inciso 2, del 19 de agosto del 2020. (SCI-1577-08-2020) Firma digital

Se toma nota.

31. SCI-1097-2020 Memorando con fecha de recibido 19 de agosto del 2020, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite el traslado de correspondencia de la Sesión No. 3186, Artículo 3, incisos 4,5 y 49, del 19 de agosto del 2020. (SCI-1578-08-2020) Firma digital

Se toma nota.

32. SCI-1098-2020 Memorando con fecha de recibido 19 de agosto del 2020, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Ing. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite el traslado de correspondencia de la Sesión No. 3186, Artículo 3, incisos 4,44 y 49, del 19 de agosto del 2020. (SCI-1579-08-2020) Firma digital

Se toma nota.

33. R-873-2020 Memorando con fecha de recibido 20 de agosto del 2020, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual solicita elevar al Consejo Institucional la propuesta para autorizar a la administración a utilizar los 60 millones disponibles del proyecto de motocicletas eléctricas y 25 millones de los 90 millones disponibles en el proyecto de remodelación de plaza Real Alajuela, para ser invertidos en el cambio del plazo

de la garantía de los equipos adquiridos de 3 años a 5 años. (SCI-1587-08-2020)

Firma digital

Se toma nota.

- 34. VAD-309-2020** Memorando con fecha de recibido 21 de agosto del 2020, suscrito por el Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a los Miembros del Consejo Institucional, en el cual remite Cartel de la Licitación Pública No. 2020 LN-000001-APITCR “Servicios de Transporte Colectivo de Estudiantes y Funcionarios”, el cual cuenta con las observaciones realizadas por el Departamento de Servicios Generales, según oficio SG-177-2020. (SCI-1601-08-2020) Firma digital

Se toma nota.

ADDENDUM DE CORRESPONDENCIA

- 35. GTH-176-2020** Memorando con fecha de recibido 24 de agosto del 2020, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-1102-2020 y para los efectos correspondientes, confirma la asistencia de la MBA. Sofía Brenes Meza y de su persona para el día 9 de setiembre de 2020, para presentar los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta sobre teletrabajo al Consejo Institucional. Se estima conveniente indicar que se informará al resto de la Comisión de Teletrabajo sobre audiencia concedida, con el fin de que valoren sus posibilidades de participación. (SCI-1007-08-2020) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

- 36. SCI-1145-2020** Memorando con fecha de recibido 25 de agosto del 2020, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al MAE. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, con copia a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite recordatorio a la Oficina de Planificación Institucional, sobre el dictamen de la Propuesta Reglamento de Transportes del TEC, con el fin de que la Comisión de Planificación y Administración pueda atender de forma oportuna los plazos establecidos por la Contraloría General de la República, y se agradece la atención a la mayor brevedad, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Normalización Institucional. (SCI-1615-08-2020) Firma digital

Se toma nota.

- 37. OPI-346-2020** Memorando con fecha de recibido 25 de agosto del 2020, suscrito por el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector,

con copia a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual adjunta el criterio sobre la propuesta denominada “Propuesta Reforma Integral Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. (SCI-1620-08-2020) Firma digital

Se toma nota.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3187.

ARTÍCULO 4. Informes de Rectoría

El señor Luis Paulino informa lo siguiente:

1. Finalización del Semestre

El primer semestre finalizó en apariencia con un excelente rendimiento de los estudiantes. Además, el día martes 25 de agosto, se realizó la matrícula correspondiente al II Semestre, la cual tuvo un comportamiento normal y lo que son los cursos que imparte la Escuela de Ciencias de Lenguaje, están con cupo lleno. La próxima semana dará un informe completo sobre el proceso de matrícula.

2. Comportamiento del COVID-19 en la Comunidad TEC

El señor Luis Paulino Méndez indica que, invitó a la señora Maricela Meoño, para que informe acerca de cómo se ha abordado y cuál ha sido el comportamiento del COVID-19, en la Institución.

NOTA: Ingresa la señora Maricela Meoño, a las 7.57 a.m.

La señora Maricela Meoño comenta que, desde hace unas semanas el Gobierno de la República, está manejando el concepto de nexo epidemiológico, lo que significa que, si en una burbuja familiar alguien resulta positivo, automáticamente los miembros de ese núcleo pasan a ser nexos positivos. Señala que, en la Institución este tema, se ha abordado de dos maneras: los funcionarios que trabajan de forma presencial, entre los cuales se tienen varios casos por nexo, a quienes se les ha dado el seguimiento correspondiente, en relación con la trazabilidad; aclara que, esto significa conocer los lugares que visitó y las personas con las que compartió. Agrega que, además se ha iniciado una desinfección profunda por prevención, la cual inició el pasado viernes en la Unidad de Transportes, luego en el Restaurante Institucional y por último en la Unidad de Vigilancia. Añade que, se tienen otros funcionarios que han sido valorados como nexo positivo; no obstante, se encuentran teletrabajando, lo que significa que no ha sido necesario tomar medidas en relación con su presencia en la Institución. Manifiesta que, por el comportamiento que está teniendo esta enfermedad, cada vez se van a ir presentando más casos, por lo que se requerirán mayores esfuerzos institucionales, como lo es la desinfección. Informa que, desde la Clínica Integral de Salud, se les está dando seguimiento a los nexos positivos, y que actualmente se tienen cuatro funcionarios en teletrabajo y tres funcionarios presenciales con esta condición.

El señor Luis Paulino Méndez recalca a que, es muy importante que tanto funcionarios como estudiantes, comuniquen de inmediato a la Clínica de Salud si en su grupo familiar se ha detectado algún caso positivo.

La señora Maricela Meoño señala que, una de las preocupaciones de los funcionarios que están en esta situación, es que no se les ha entregado la orden sanitaria, debido a la saturación que tiene en este momento la Caja Costarricense de Seguro Social; sin embargo, ya se ha reportado a las jefaturas correspondientes, además de que, estas órdenes son extendidas en forma retroactiva.

El señor Luis Paulino Méndez comenta que, la estrategia que seguirá la Institución consiste en que, aunque no le haya sido entregada la orden sanitaria, a funcionarios o estudiantes, ellos deben aislarse, y esto no les causará ningún inconveniente.

NOTA: Se retira la señora Maricela Meoño, a las 8:26 a.m.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3187.

ARTÍCULO 5. Propuestas de Comisiones Permanentes

El señor Luis Gerardo Meza deja presentada la siguiente propuesta, correspondiente a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Reforma integral del “Reglamento para la creación, modificación y eliminación de unidades en departamentos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18, inciso f, lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”

2. El “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades, del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, actualmente vigente, fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2242, Artículo 7, del 28 de junio del 2002, y ha recibido modificaciones parciales por sendos acuerdos de la Sesión Extraordinaria No. 2614, Artículo 3, del 19 de junio del 2009, de la Sesión Ordinaria 3082, Artículo 7, del 09 de agosto de 2018, de la Sesión Ordinaria No. 3086, Artículo 8, del 05 de setiembre de 2018, de la Sesión Ordinaria No. 3110, Artículo 10, del 13 de marzo de 2019 y de la Sesión Ordinaria No. 3112, Artículo 14, del 27 de marzo de 2019.

3. En la Sesión Ordinaria No. 3051, Artículo 7, del 13 de diciembre de 2017, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

Solicitar a la Administración que presente una propuesta de Reforma Integral al Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades en Departamentos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a más tardar el 30 de junio del 2018.

4. Mediante el oficio OPI-644-2018, del 21 de agosto de 2018, la Oficina de Planificación Institucional presentó, en cumplimiento del acuerdo Sesión Ordinaria No. 3051, Artículo 7, del 13 de diciembre de 2017, la propuesta de reforma del “Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades en Departamentos del ITCR”.
5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó la propuesta adjunta al oficio OPI-644-2018, en las reuniones FF, DD, YY, dictaminando, en la reunión RR, como reforma integral.
6. Mediante el oficio SCI-492-2020, del 29 de mayo del 2020, suscrito por el Dr. Freddy Araya Rodríguez, en su condición de Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, se indicó lo siguiente:

La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión No.673, realizada el 29 de mayo 2020, realizó el análisis de la propuesta de “Reforma integral del Reglamento para la creación, modificación y eliminación de unidades en departamentos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, considerando pertinente el contenido de dicha propuesta, por lo cual de conformidad con lo estipulado en los artículos 7, 12 y 14 del Reglamento de Normalización Institucional, se remite a fin de que se incorporen los dictámenes que sean requeridos (técnico, jurídico, control interno).

Es importante mencionar que la propuesta de marras, se origina de la solicitud que hiciera el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3051, artículo 7, del 13 de diciembre de 2017, que fue atendido en oficio OPI-644-2018, del 21 de agosto de 2018.

La propuesta remitida en el año 2018 por la Oficina que su persona representa, ha sido analizada y actualizada por la Comisión de Asuntos Académico y Estudiantiles de manera razonable, oportuna y conveniente de manera que el Instituto Tecnológico de Costa Rica pueda contar con la creación, modificación, traslado o eliminación de las unidades que sean requeridas en el accionar institucional, pero sin generar un crecimiento sin la debida planificación en la creación de este tipo de dependencias, porque ello conllevaría un impacto negativo en el presupuesto.

Adicionalmente es importante mencionar que el “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades, del Instituto Tecnológico de Costa Rica” vigente contiene disposiciones, en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 que son propias del “Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, resultando conveniente y oportuno trasladarlas a esa normativa en su momento cuando se tenga los aportes de las oficinas técnicas; lo cual se estaría realizando de forma simultánea, de ser aprobada la propuesta en trámite.

Se agradece la atención a este trámite en los plazos indicados por el Reglamento de Normalización, en espera de que la Comisión proceda con su dictamen final, a la mayor brevedad.

7. Mediante el oficio OPI-276-2020, del 13 de julio del 2020, dirigido al Ing. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, indicó lo siguiente:

En atención a la solicitud de dictamen mediante memorando SCI-492-2020, del 29 de mayo del 2020, suscrito por el Dr. Freddy Araya Rodríguez, Coordinador de la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles, a la propuesta de Reforma integral del Reglamento

para la creación, modificación y eliminación de unidades en departamentos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, le remito los dictámenes emitidos por la Asesoría Legal, Auditoría Interna y esta Oficina para lo correspondiente.

8. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó, en la reunión 684-2020, realizada el viernes 21 de agosto del 2020, el oficio OPI-276-2020, dictaminando la conveniencia de modificar el nombre del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades, del Instituto Tecnológico de Costa Rica” por “Reglamento de creación, modificación, traslado o eliminación de unidades, del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, acoger la observación de que en los reglamentos no se debe incorporar procedimientos por así indicarlo expresamente el “Reglamento de normalización” y dictaminar la siguiente propuesta de reforma integral:

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, TRASLADO O ELIMINACIÓN DE UNIDADES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Artículo 1. Tipo de Reglamento

Se trata de un reglamento de tipo general.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 2. Objetivo General

Establecer los requisitos y los mecanismos para crear, modificar, eliminar, trasladar o categorizar unidades en la Institución como subdependencias del Consejo Institucional, la Rectoría, las Vicerrectorías, la Dirección de Campus Tecnológicos Locales, la Dirección de Centros Académicos o Departamentos, en lo que no esté regulado en el “Reglamento de centros de investigación y unidades productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” o en el “Reglamento de programas de producción de departamentos académicos del ITCR” y establecer el porcentaje de remuneración que corresponda a quien ejerza la coordinación según el tipo de unidad.

Artículo 3 Potestad para la aprobación, creación, modificación, traslado o eliminación de una Unidad

La creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de unidades es potestad exclusiva del Consejo Institucional. El acuerdo correspondiente se tomará a partir de una propuesta elaborada por una comisión permanente de ese órgano, que tome como insumo un estudio técnico elaborado por la Oficina de Planificación Institucional y la consulta previa al Consejo de Vicerrectoría cuando corresponda.

Artículo 4. De las etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad

La creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad se decidirá aplicando, secuencialmente, las etapas establecidas por el Consejo Institucional.

CAPÍTULO II De las definiciones

Artículo 5 Definiciones

Para efectos de este Reglamento se tendrán las siguientes definiciones:

Ámbito de Control: *Se refiere a la cantidad de personal a cargo que tiene un Director de Departamento, Escuela o Coordinador de una unidad específica.*

Categoría de la Unidad: *Clasificación de las unidades, en profesional, técnica o auxiliar, a partir de sus características de grado de autoridad, complejidad de funciones, especialización del personal e importancia dentro de la estructura organizacional.*

Escisión: *Es la separación de una dependencia por poca afinidad o diferencia en sus funciones o actividades.*

Especialización funcional: *Característica que debe tener una unidad al especializarse en la realización de cierta(s) función(es) con el fin de agilizar, ampliar o mejorar la realización de algún servicio u objetivo de la misma.*

Evaluación: Proceso de análisis sistemático de un conjunto de criterios o indicadores que permitan de manera objetiva, ser usados como insumos en la toma de decisiones en la creación, modificación o eliminación de unidades.

Fusión: Reducir o unificar a una sola unidad dos o más áreas o dependencias por afinidad, intereses o agrupaciones.

Gestor: Es el proponente de la iniciativa de creación, modificación y eliminación de una unidad o dependencia. Hace referencia al Rector, Vicerrector, Director de Sede o Centro Académico, Director de Escuela o Departamento, Oficina Asesora o la Dirección dependiente de las Vicerrectorías.

Modificación: Corresponde a la fusión, escisión o cambios en la categorización de la Unidad.

Nivel de autoridad: Se refiere el alcance para delegar y supervisar funciones y la toma de decisiones.

Nivel de autoridad alto: Grado de autoridad necesario de una unidad específica para la toma de decisiones en las funciones de planeación, organización, dirección y control de las actividades de la Unidad de manera independiente.

Nivel de autoridad bajo: las decisiones dependen directamente de la Dirección de la dependencia a la que pertenece la unidad, quien decide y ejecuta el proceso de planear, organizar, dirigir y controlar. Hace referencia a funciones auxiliares.

Nivel de autoridad intermedio: las decisiones dependen de la Dirección de la dependencia a la que pertenece la unidad, de características asistenciales y técnicas, quien decide y ejecuta el proceso de planear, organizar, dirigir y controlar, por recomendación del encargado de la unidad quien ejecuta.

Proceso de evaluación de unidades: Se refiere al conjunto de elementos (actividades, objetivo, indicadores, naturaleza, otros), a medir, con base a la metodología definida por la Oficina de Planificación Institucional, para determinar si las condiciones que permitieron crear una unidad se mantienen.

Unidad: Forma de la estructura organizativa que concentra las funciones especializadas de: planeación, organización, dirección y control de las diversas actividades relacionados con la docencia, investigación y extensión y de apoyo a la academia.

CAPÍTULO III SOBRE LOS TIPOS DE UNIDADES Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 6 De los tipos de unidades

En los departamentos académicos solo se podrán crear unidades según los tipos indicados en el Estatuto Orgánico. En las otras dependencias institucionales se podrán crear unidades profesionales, técnicas o auxiliares, de acuerdo con las necesidades de la dependencia solicitante y la conveniencia institucional.

Artículo 7 De la adscripción

Una unidad podrá estar adscrita al Consejo Institucional, a la Rectoría, a una Vicerrectoría, a la Dirección de un Campus Tecnológico Local, a la Dirección de un Centro Académico, a una Oficina Asesora o Asistencial de la Rectoría, a las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación o Extensión, a una Escuela o a un Departamento de apoyo académico.

Artículo 8 Clasificación de las Unidades

Las unidades serán clasificadas en cuatro categorías, atendiendo principalmente a su ámbito de acción, el nivel de complejidad de sus funciones y el grado de autoridad e importancia dentro de la estructura organizativa. Las categorías son las siguientes:

- a. **Unidad de categoría 1:** es una unidad con un nivel de autoridad bajo, con funciones auxiliares y de complejidad laboral baja, muy dependiente de la Dirección, quien decide y ejecuta. La persona que coordinará tendrá funciones únicamente de supervisión. Se considera que más de la mitad del personal es de las categorías 1 a la 5.
- b. **Unidad de categoría 2:** es una unidad con un nivel de autoridad intermedia, con funciones asistenciales y técnicas, cuyo poder de decisión sobre sus propias actividades está muy relacionado con la Dirección. Se considera que más de la mitad del personal se ubica en las

categorías 6 a la 16. En esta categoría se ubicarán las Unidades Productivas y Programas Productivos de las Escuelas y otros Departamentos Académicos.

- c. **Unidad de categoría 3:** Es aquella unidad con un nivel complejo cuyo ámbito de control profesional permite la toma de decisiones por parte de la persona que coordina. Se considera que más de la mitad del personal se ubica en la categoría 23, 28 y 29. En esta categoría se ubican las unidades que desarrollan programas de Bachillerato, Licenciatura, Cursos de Servicio y los Centros de Investigación que no tengan la condición de Centros Consolidados.
- d. **Unidad de categoría 4:** es una unidad con un alto nivel de complejidad y acción estratégica hacia la academia. Esta categoría incluye a las unidades que desarrollan programas de Maestría, Doctorado y a los Centros de Investigación consolidados.

Artículo 9 Sobre la categorización de las unidades

La categoría de las unidades, en los casos que no estén directamente indicadas en el artículo anterior, será establecida por el Consejo Institucional a partir de una recomendación técnica realizada por la Oficina de Planificación Institucional.

La categoría de una unidad podrá ser modificada cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cambio en la naturaleza de las funciones realizadas por la unidad.
- b) Cambio en el nivel de formación o especialización de los puestos de la unidad para el cumplimiento de los objetivos de ésta.

El estudio técnico para fundamentar el cambio de categoría de una unidad se realizará por solicitud del Consejo de Departamento o del Superior Jerárquico, cuando no exista el Consejo, o del Rector, en cualquier caso.

Artículo 10 Homologación de unidades académicas

En el caso de las unidades de departamentos académicos mencionadas en las categorías tres o cuatro, la categorización se entiende establecida con la creación de la unidad. De igual manera, en caso de que exista alguna unidad en un Departamento académico creada con el mismo propósito que la unidad que se pretende categorizar, no será necesario el estudio técnico para categorizarla, sino que se asignará la categoría de la unidad existente por un procedimiento denominado de homologación.

Artículo 11 Del Informe de creación o modificación de una Unidad en una dependencia diferente a un Departamento Académico

Para la creación o modificación de una unidad en dependencias que no sean Departamentos Académicos, el gestor deberá aportar la siguiente información:

- a) Justificación académica o administrativa, según corresponda, de la creación o modificación de la unidad que sustente la necesidad de una especialización funcional de las actividades de la dependencia.
- b) Las variaciones presentadas en los servicios prestados durante un período de tres años.
- c) Tipo de usuario, sus demandas (especialización del servicio: trámite, asesoramiento técnico o de estudios e investigación) y cobertura (población interna o externa).
- d) Cantidad de plazas adscritas a la unidad y sus características, jornada y categoría del personal
- e) Tendencia del presupuesto (operación, equipamiento, infraestructura y personal) según plazo definido.
- f) Descripción de las actividades de la Unidad, de la coordinación y de la dirección. En ningún caso se aceptará la total distribución de funciones del Departamento entre diferentes coordinadores o unidades.

Artículo 12 Creación de unidades académicas

Para la creación de unidades en Departamentos Académicos será necesario, pero no suficiente, que se cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Imparta más de una carrera, una de las cuales está a cargo del Director.
- b. Tenga a su cargo programas de posgrado.

- c. *Existan diferentes énfasis o grados en la carrera, desconcentración geográfica (se impartan en Campus o Centros Académicos diferentes) u horarios completamente diferenciados entre los énfasis o grados impartidos.*
- d. *Haya al menos 40 estudiantes haciendo su Práctica de Especialidad al año y un promedio semestral de al menos 10 grupos en cursos de servicio.*
- e. *Haya al menos 20 estudiantes al año haciendo su Práctica de Especialidad y un promedio semestral de al menos 40 grupos de servicio.*
- f. *El Departamento o Escuela imparta cursos de Servicio y que imparta una carrera en la que, para impartir sus cursos, requiere al menos de cuatro tiempos completos.*
- g. *El Departamento o Escuela realice algunas de sus actividades separadamente, obedeciendo a un principio de especialización funcional según categorización.*
- h. *Cumpla con los requisitos establecidos en el "Reglamento de centros de investigación y unidades productivas en el ITCR o Reglamento de programas de producción de departamentos académicos del ITCR" cuando se trate de este tipo de unidades.*

Artículo 13 De la eliminación de una unidad

La eliminación de unidades procederá cuando se dejen de cumplir las condiciones que justificaron su creación, según conveniencia institucional y recomendación técnica por parte de la Oficina de Planificación Institucional. La iniciativa para la eliminación podrá ser del Consejo Institucional, del Rector o del superior jerárquico del coordinador de la Unidad.

CAPÍTULO IV SOBRE LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES

Artículo 14: Sobre la elección del coordinador de unidad

Las unidades tendrán un coordinador. La elección del coordinador de unidad se realizará de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Estatuto Orgánico o según la reglamentación específica para la unidad que apruebe el Consejo Institucional, según corresponda.

Artículo 15: Requisitos para la coordinación de unidad

La persona electa para ejercer la coordinación de una unidad deberá reunir, de manera previa a su elección, los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico para ese cargo.

Artículo 16: Compromiso del coordinador electo

La persona que resulte electa como coordinador de unidad deberá aprobar, durante el primer año de su primera gestión, el plan de capacitación para coordinadores establecido por el Departamento de Gestión del Talento Humano.

Artículo 17

La coordinación de unidades es un recargo que no implica necesariamente la creación de una plaza exclusiva para esas funciones. En caso de que se requiera de la creación de una plaza para la coordinación, se presentará la solicitud, debidamente justificada, al Consejo Institucional para su aprobación.

ARTÍCULO 18

El responsable de una unidad, tendrá una remuneración por el desempeño de ese cargo de un 15% a un 30%, calculado sobre la base de dirección, según el tipo de unidad que corresponda, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

TIPO DE UNIDAD	PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO BASE
1	15
2	20
3	25
4	30

Los coordinadores generales de los Programas Productivos tendrán un reconocimiento salarial del 30% calculado sobre la base de dirección.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN DE TODAS LAS UNIDADES EXISTENTES

ARTÍCULO 19: Del responsable de la evaluación

La Oficina de Planificación Institucional podrá realizar una evaluación de la unidad para determinar si las condiciones que permitieron su creación se mantienen, según los procesos de planificación y de control interno.

Se excluye de esta evaluación los Centros de Investigación que serán evaluados de acuerdo al mecanismo que defina el Reglamento de Creación de Centros de Investigación y Programas Productivos.

CONSIDERANDO QUE:

1. El texto dictaminado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión 684-2020 actualiza de manera razonable, oportuna y conveniente el “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades, del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de manera que el Instituto pueda contar con la creación, modificación, traslado o eliminación de las unidades que sean requeridas en el accionar institucional, pero sin generar un crecimiento explosivo en la creación de este tipo de dependencias porque ello conllevaría un impacto negativo en el presupuesto.
2. El “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades, del Instituto Tecnológico de Costa Rica” vigente contiene disposiciones, en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 que son propias del “Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, resultando conveniente y oportuno trasladarlas a esa normativa.

SE PROPONE:

- a. Aprobar una reforma integral del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades, del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, modificando su nombre a “Reglamento de creación, modificación y traslado y eliminación de unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que el texto del reglamento sea el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, TRASLADO O ELIMINACIÓN DE UNIDADES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Artículo 1. Tipo de Reglamento

Se trata de un reglamento de tipo general.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 2. Objetivo General

Establecer los requisitos y los mecanismos para crear, modificar, eliminar, trasladar o categorizar unidades en la Institución como subdependencias del Consejo Institucional, la Rectoría, las Vicerrectorías, la Dirección de Campus Tecnológicos Locales, la Dirección de Centros Académicos o Departamentos, en lo que no esté regulado en el “Reglamento de centros de investigación y unidades productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” o en el “Reglamento de programas de producción de departamentos académicos del ITCR” y establecer el porcentaje de remuneración que corresponda a quien ejerza la coordinación según el tipo de unidad.

Artículo 3 Potestad para la aprobación, creación, modificación, traslado o eliminación de una Unidad

La creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de unidades es potestad exclusiva del Consejo Institucional. El acuerdo correspondiente se tomará a partir de una propuesta elaborada por una comisión permanente de ese órgano, que tome como insumo un estudio técnico elaborado

por la Oficina de Planificación Institucional y la consulta previa al Consejo de Vicerrectoría cuando corresponda.

Artículo 4. De las etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad

La creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad se decidirá aplicando, secuencialmente, las etapas establecidas por el Consejo Institucional.

CAPÍTULO II De las definiciones

Artículo 5 Definiciones

Para efectos de este Reglamento se tendrán las siguientes definiciones:

Ámbito de Control: Se refiere a la cantidad de personal a cargo que tiene un Director de Departamento, Escuela o Coordinador de una unidad específica.

Categoría de la Unidad: Clasificación de las unidades, en profesional, técnica o auxiliar, a partir de sus características de grado de autoridad, complejidad de funciones, especialización del personal e importancia dentro de la estructura organizacional.

Escisión: Es la separación de una dependencia por poca afinidad o diferencia en sus funciones o actividades.

Especialización funcional: Característica que debe tener una unidad al especializarse en la realización de cierta(s) función(es) con el fin de agilizar, ampliar o mejorar la realización de algún servicio u objetivo de la misma.

Evaluación: Proceso de análisis sistemático de un conjunto de criterios o indicadores que permitan de manera objetiva, ser usados como insumos en la toma de decisiones en la creación, modificación o eliminación de unidades.

Fusión: Reducir o unificar a una sola unidad dos o más áreas o dependencias por afinidad, intereses o agrupaciones.

Gestor: Es el proponente de la iniciativa de creación, modificación y eliminación de una unidad o dependencia. Hace referencia al Rector, Vicerrector, Director de Sede o Centro Académico, Director de Escuela o Departamento, Oficina Asesora o la Dirección dependiente de las Vicerrectorías.

Modificación: Corresponde a la fusión, escisión o cambios en la categorización de la Unidad.

Nivel de autoridad: Se refiere el alcance para delegar y supervisar funciones y la toma de decisiones.

Nivel de autoridad alto: Grado de autoridad necesario de una unidad específica para la toma de decisiones en las funciones de planeación, organización, dirección y control de las actividades de la Unidad de manera independiente.

Nivel de autoridad bajo: las decisiones dependen directamente de la Dirección de la dependencia a la que pertenece la unidad, quien decide y ejecuta el proceso de planear, organizar, dirigir y controlar. Hace referencia a funciones auxiliares.

Nivel de autoridad intermedio: las decisiones dependen de la Dirección de la dependencia a la que pertenece la unidad, de características asistenciales y técnicas, quien decide y ejecuta el proceso de planear, organizar, dirigir y controlar, por recomendación del encargado de la unidad quien ejecuta.

Proceso de evaluación de unidades: Se refiere al conjunto de elementos (actividades, objetivo, indicadores, naturaleza, otros), a medir, con base a la metodología definida por la Oficina de Planificación Institucional, para determinar si las condiciones que permitieron crear una unidad se mantienen.

Unidad: Forma de la estructura organizativa que concentra las funciones especializadas de: planeación, organización, dirección y control de las diversas actividades relacionados con la docencia, investigación y extensión y de apoyo a la academia.

CAPÍTULO III SOBRE LOS TIPOS DE UNIDADES Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 6 De los tipos de unidades

En los departamentos académicos solo se podrán crear unidades según los tipos indicados en el Estatuto Orgánico. En las otras dependencias institucionales se podrán crear unidades profesionales,

técnicas o auxiliares, de acuerdo con las necesidades de la dependencia solicitante y la conveniencia institucional.

Artículo 7 De la adscripción

Una unidad podrá estar adscrita al Consejo Institucional, a la Rectoría, a una Vicerrectoría, a la Dirección de un Campus Tecnológico Local, a la Dirección de un Centro Académico, a una Oficina Asesora o Asistencial de la Rectoría, a las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación o Extensión, a una Escuela o a un Departamento de apoyo académico.

Artículo 8 Clasificación de las Unidades

Las unidades serán clasificadas en cuatro categorías, atendiendo principalmente a su ámbito de acción, el nivel de complejidad de sus funciones y el grado de autoridad e importancia dentro de la estructura organizativa. Las categorías son las siguientes:

- a. **Unidad de categoría 1:** es una unidad con un nivel de autoridad bajo, con funciones auxiliares y de complejidad laboral baja, muy dependiente de la Dirección, quien decide y ejecuta. La persona que coordinará tendrá funciones únicamente de supervisión. Se considera que más de la mitad del personal es de las categorías 1 a la 5.
- b. **Unidad de categoría 2:** es una unidad con un nivel de autoridad intermedia, con funciones asistenciales y técnicas, cuyo poder de decisión sobre sus propias actividades está muy relacionado con la Dirección. Se considera que más de la mitad del personal se ubica en las categorías 6 a la 16. En esta categoría se ubicarán las Unidades Productivas y Programas Productivos de las Escuelas y otros Departamentos Académicos.
- c. **Unidad de categoría 3:** Es aquella unidad con un nivel complejo cuyo ámbito de control profesional permite la toma de decisiones por parte de la persona que coordina. Se considera que más de la mitad del personal se ubica en la categoría 23, 28 y 29. En esta categoría se ubican las unidades que desarrollan programas de Bachillerato, Licenciatura, Cursos de Servicio y los Centros de Investigación que no tengan la condición de Centros Consolidados.
- d. **Unidad de categoría 4:** es una unidad con un alto nivel de complejidad y acción estratégica hacia la academia. Esta categoría incluye a las unidades que desarrollan programas de Maestría, Doctorado y a los Centros de Investigación consolidados.

Artículo 9 Sobre la categorización de las unidades

La categoría de las unidades, en los casos que no estén directamente indicadas en el artículo anterior, será establecida por el Consejo Institucional a partir de una recomendación técnica realizada por la Oficina de Planificación Institucional.

La categoría de una unidad podrá ser modificada cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- c) Cambio en la naturaleza de las funciones realizadas por la unidad.
- d) Cambio en el nivel de formación o especialización de los puestos de la unidad para el cumplimiento de los objetivos de ésta.

El estudio técnico para fundamentar el cambio de categoría de una unidad se realizará por solicitud del Consejo de Departamento o del Superior Jerárquico, cuando no exista el Consejo, o del Rector, en cualquier caso.

Artículo 10 Homologación de unidades académicas

En el caso de las unidades de departamentos académicos mencionadas en las categorías tres o cuatro, la categorización se entiende establecida con la creación de la unidad. De igual manera, en caso de que exista alguna unidad en un Departamento académico creada con el mismo propósito que la unidad que se pretende categorizar, no será necesario el estudio técnico para categorizarla, sino que se asignará la categoría de la unidad existente por un procedimiento denominado de homologación.

Artículo 11 Del Informe de creación o modificación de una Unidad en una dependencia diferente a un Departamento Académico

Para la creación o modificación de una unidad en dependencias que no sean Departamentos Académicos, el gestor deberá aportar la siguiente información:

- a) Justificación académica o administrativa, según corresponda, de la creación o modificación de la unidad que sustente la necesidad de una especialización funcional de las actividades de la dependencia.
- b) Las variaciones presentadas en los servicios prestados durante un período de tres años.
- c) Tipo de usuario, sus demandas (especialización del servicio: trámite, asesoramiento técnico o de estudios e investigación) y cobertura (población interna o externa).
- d) Cantidad de plazas adscritas a la unidad y sus características, jornada y categoría del personal
- e) Tendencia del presupuesto (operación, equipamiento, infraestructura y personal) según plazo definido.
- f) Descripción de las actividades de la Unidad, de la coordinación y de la dirección. En ningún caso se aceptará la total distribución de funciones del Departamento entre diferentes coordinadores o unidades.

Artículo 12 Creación de unidades académicas

Para la creación de unidades en Departamentos Académicos será necesario, pero no suficiente, que se cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Imparta más de una carrera, una de las cuales está a cargo del Director.
- b. Tenga a su cargo programas de posgrado.
- c. Existan diferentes énfasis o grados en la carrera, desconcentración geográfica (se impartan en Campus o Centros Académicos diferentes) u horarios completamente diferenciados entre los énfasis o grados impartidos.
- d. Haya al menos 40 estudiantes haciendo su Práctica de Especialidad al año y un promedio semestral de al menos 10 grupos en cursos de servicio.
- e. Haya al menos 20 estudiantes al año haciendo su Práctica de Especialidad y un promedio semestral de al menos 40 grupos de servicio.
- f. El Departamento o Escuela imparta cursos de Servicio y que imparta una carrera en la que, para impartir sus cursos, requiere al menos de cuatro tiempos completos.
- g. El Departamento o Escuela realice algunas de sus actividades separadamente, obedeciendo a un principio de especialización funcional según categorización.
- h. Cumpla con los requisitos establecidos en el "Reglamento de centros de investigación y unidades productivas en el ITCR o Reglamento de programas de producción de departamentos académicos del ITCR" cuando se trate de este tipo de unidades.

Artículo 13 De la eliminación de una unidad

La eliminación de unidades procederá cuando se dejen de cumplir las condiciones que justificaron su creación, según conveniencia institucional y recomendación técnica por parte de la Oficina de Planificación Institucional. La iniciativa para la eliminación podrá ser del Consejo Institucional, del Rector o del superior jerárquico del coordinador de la Unidad.

CAPÍTULO IV SOBRE LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES

Artículo 14: Sobre la elección del coordinador de unidad

Las unidades tendrán un coordinador. La elección del coordinador de unidad se realizará de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Estatuto Orgánico o según la reglamentación específica para la unidad que apruebe el Consejo Institucional, según corresponda.

Artículo 15: Requisitos para la coordinación de unidad

La persona electa para ejercer la coordinación de una unidad deberá reunir, de manera previa a su elección, los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico para ese cargo.

Artículo 16: Compromiso del coordinador electo

La persona que resulte electa como coordinador de unidad deberá aprobar, durante el primer año de su primera gestión, el plan de capacitación para coordinadores establecido por el Departamento de Gestión del Talento Humano.

Artículo 17

La coordinación de unidades es un recargo que no implica necesariamente la creación de una plaza exclusiva para esas funciones. En caso de que se requiera de la creación de una plaza para la coordinación, se presentará la solicitud, debidamente justificada, al Consejo Institucional para su aprobación.

ARTÍCULO 18

El responsable de una unidad, tendrá una remuneración por el desempeño de ese cargo de un 15% a un 30%, calculado sobre la base de dirección, según el tipo de unidad que corresponda, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

TIPO DE UNIDAD	PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO BASE
1	15
2	20
3	25
4	30

Los coordinadores generales de los Programas Productivos tendrán un reconocimiento salarial del 30% calculado sobre la base de dirección.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN DE TODAS LAS UNIDADES EXISTENTES

ARTÍCULO 19: Del responsable de la evaluación

La Oficina de Planificación Institucional podrá realizar una evaluación de la unidad para determinar si las condiciones que permitieron su creación se mantienen, según los procesos de planificación y de control interno.

Se excluye de esta evaluación los Centros de Investigación que serán evaluados de acuerdo al mecanismo que defina el Reglamento de Creación de Centros de Investigación y Programas Productivos.

- b. Aprobar las siguientes etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad se decidirá aplicando, secuencialmente, las etapas establecidas por el Consejo Institucional, según lo indicado en el artículo 4, del “Reglamento de creación, modificación y traslado y eliminación de unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica”:

Etapas 1

La solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad, ante el Consejo Institucional, deberá ser planteada de acuerdo con la siguiente disposición:

- Unidades del Consejo Institucional: por cualquiera de los integrantes del Consejo.
- Unidades de la Rectoría: por el Rector.
- Unidades en la Dirección de las Vicerreorías, la Dirección de un Campus Tecnológicos Locales o la Dirección de un Centro Académico: por el jerarca correspondiente con el aval del Rector.
- Unidades en las Escuelas o Departamentos de apoyo académico: mediante acuerdo del Consejo de Departamento correspondiente, con el aval del Vicerrector, Director de Campus Tecnológico Local o Director de Centro Académico que ejerza como superior jerárquico de la dependencia, según corresponda y del Rector.

La persona que gestione la creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad presentará al Consejo Institucional información sobre los requerimientos de infraestructura, presupuesto (operación e inversión) y cantidad de plazas requeridas en tiempos completos (indicando las plazas existentes y las que se requeriría crear) y la información que se indica en los artículos 11 o 12, según corresponda.

Recibida en el Consejo Institucional la solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad, que se ajuste a lo dispuesto en el artículo anterior, se remitirá a una de las comisiones permanentes para que emita dictamen.

De ser positivo el dictamen, se pasará a la etapa 2 mediante la solicitud a la Oficina de Planificación Institucional, por parte de la comisión, de la realización del estudio técnico correspondiente.

Si el dictamen es negativo, la comisión informará al pleno, que tendrá la potestad de modificar el dictamen a partir de moción de alguno de los integrantes del Consejo y solicitar el estudio técnico a la Oficina de Planificación Institucional correspondiente a la segunda etapa. De no presentarse la moción en el lapso equivalente a tres sesiones ordinarias a partir de la recepción del dictamen se tendrá por acogido el dictamen negativo y por rechazada la solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de la unidad y se archivará la solicitud sin más trámite.

Etapa 2

De superarse exitosamente la etapa 1, la Oficina de Planificación Institucional realizará un estudio técnico tendiente a validar la información presentada por el gestor en la etapa 1. De ser positivo el dictamen, la Oficina de Planificación Institucional adjuntará un dictamen sobre la categorización que correspondería a la unidad, en caso necesario. El dictamen técnico deberá incluir la posición del Consejo de Vicerrectoría correspondiente, cuando sea procedente, así como el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, de la Auditoría Interna y de la Vicerrectoría de Administración sobre las posibilidades del Instituto de contar con los recursos necesarios para el sostenimiento de la unidad.

Etapa 3

La comisión permanente que participó en la etapa 1 conocerá el dictamen técnico de la Oficina de Planificación Institucional, y elaborará la propuesta correspondiente para la creación, modificación, traslado o eliminación de la unidad, y la remitirá al pleno del Consejo Institucional para la decisión final.

Etapa 4

El pleno del Consejo Institucional dará el trámite que corresponda a la propuesta elaborada en la etapa 3, de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento del Consejo Institucional” y resolverá, en definitiva. El dictamen positivo de la Oficina de Planificación Institucional no será vinculante para el Consejo Institucional.

- c. Incorporar los siguientes artículos al “Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, como artículos finales de esa normativa, ajustando la numeración:

Artículo 22

Los Centros de Investigación serán evaluados de acuerdo al mecanismo que defina el Reglamento de Creación de Centros de Investigación.

Artículo 23

Toda Unidad Productiva y Programas de Producción de los Departamentos y Escuelas, además de ser evaluado por el Instrumento de Evaluación de Unidades, se aplicará una evaluación anual en términos financieros y académicos.

Artículo 24

Para la realización de la evaluación anual académica la Oficina de Planificación Institucional confeccionará un cuestionario en el que se estipule al menos los siguientes elementos:

- a. Cantidad de grupos participantes

- b. Cantidad de estudiantes.
- c. Cursos participantes
- d. Horas dedicadas a labores en la Unidad
- e. Labores realizadas por los estudiantes.
- f. Notas obtenidas en la evaluación de las labores realizadas por los estudiantes

Artículo 25

Para ejecutar la evaluación anual de las finanzas de las Unidades Productivas, el Departamento Financiero-Contable deberá confeccionar una fórmula especializada en donde se registren las principales operaciones y de las cuales se pueda obtener al menos la siguiente información:

- a. Ingresos Totales
- b. Propios por Ventas
- c. Subsidios Institucionales
- d. Otros Ingresos de la Unidad
- e. Gastos Totales
- f. Materias Primas y Otros similares
- g. Sueldos, Salarios y similares
- h. Otros Gastos Directos
- i. Total de Utilidades
- j. Distribución de las utilidades:
 - Para la Institución
 - Para el Departamento

Y se pueda atender objetivamente los Artículos 19 del Reglamento de Unidades Productivas y el 17 de los Programas Productivos.

Artículo 26

Una Unidad Productiva de un Departamento podrá continuar con sus operaciones al año siguiente, cuando cumpla con las siguientes disposiciones:

- a. Se logre como mínimo el punto de equilibrio o en defecto superávit entre ingresos totales y gastos totales
- b. Ocupe más del 60 % de su capacidad instalada.
- c. Atienda al menos un grupo no menor de 20 estudiantes de cursos afines.

Artículo 27

Cuando una Unidad Productiva de un Departamento o Escuela no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior o a alguno de los correspondientes a los Reglamentos mencionados será eliminada y sus recursos (equipos e inventarios) pasaran al Departamento que la adscribe.

Los(as) funcionarios(as) que tengan relación laboral con el personal contratado por el Instituto Tecnológico de Costa Rica se le ofrecerá opciones de reubicación o acuerdo mutuo según conveniencia de ambas partes.

Para efectuar la liquidación de una Unidad Productiva, la Oficina de Planificación Institucional deberá tramitar la solicitud ante el Vicerrector(a) respectivo(a) para que éste(a) con las justificaciones del caso, proponga esa solicitud al Consejo Institucional.

Con anticipación o informando a la Oficina de Planificación Institucional si el Vicerrector(a) lo considera pertinente podrá solicitar explicaciones del caso al

Departamento o Escuela respectiva y someter a discusión el asunto en Consejo de Departamento o Escuela.

En caso de que el Vicerrector o Vicerrectora considere que existan razones justificadas en cuanto a la probabilidad de éxito de operaciones para un nuevo periodo, podrá solicitar a la Oficina de Planificación Institucional el congelamiento, por un semestre, del cierre de la unidad al término del cual se deberá hacer otra evaluación.

Si las condiciones que justifican el cierre persisten, la Oficina de Planificación Institucional deberá enviar el dictamen de cierre directamente al Consejo Institucional para que este proceda inmediatamente, especificando las causas y la tramitación que ha seguido la solicitud, así como informar al Departamento de Recursos Humanos para tramitar las liquidaciones correspondientes.

- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ARTÍCULO 6. Propuestas de Miembros del Consejo Institucional

El señor Luis Gerardo Meza deja presentadas las siguientes propuestas:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Modificación de los artículos 64, 65 inciso e y 78 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica e introducción de un artículo 64 BIS en esa normativa

RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...”

2. El artículo 64 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje” es el siguiente:

Artículo 64

Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio

del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje.

La Dirección de Escuela o la Coordinación de Área Académica o de Unidad Desconcentrada, según corresponda, será responsable de coordinar que la programación de los exámenes parciales, finales o de reposición no contemple el mismo horario para las pruebas parciales, finales o de reposición de cursos del mismo nivel del plan de estudios que administran.

Los (as) estudiantes no tendrán obligación de presentar más de dos exámenes parciales, finales o de reposición, sean escritos u orales, en un mismo día.

Será responsabilidad de las(os) estudiantes advertir, con al menos tres días hábiles de anticipación, a la Dirección de la Escuela o a la Coordinación a que pertenece, según corresponda, de la existencia de choques en el horario de las pruebas escritas u orales a que sea convocada(o), en el caso de los exámenes de reposición con al menos un día de anticipación. Cuando el estudiante no informe en el plazo fijado al Director de la Escuela o al Coordinador correspondiente, perderá el derecho a que se le reponga la prueba a la que no asista por el choque de horarios.

Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría o de la Vicerrectoría de Docencia, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, los estudiantes no tendrán la obligación de presentar más de un examen en un mismo día, sea este parcial o final, o dos de reposición, sean escritos u orales.

3. El artículo 65, inciso e, del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje” es el siguiente:

Artículo 65

Las pruebas para evaluación pueden ser de varios tipos:

a. Ordinarias:

Aquellas que aplique el profesor del curso para evaluar el rendimiento académico del estudiante.

b. Por suficiencia:

Aquellas que evalúan, con una única aplicación, todos los contenidos de un curso.

c. Extraordinarias:

Aquellas que, a solicitud del estudiante y por causa justificada, sean autorizadas por el profesor del curso.

d. De reposición:

Aquellas que se realizan a estudiantes que tienen una calificación final de 60 o 65 una vez aplicado el redondeo que establece el artículo 68, excepto en asignaturas que, por la realización de trabajos prácticos, giras o proyectos no lo permitan, a juicio del Consejo de Departamento.

4. El artículo 68 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”, así modificado por acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, es el siguiente:

Artículo 68

Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio

del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje.

En concordancia con los artículos 58 y 59 del presente reglamento el docente podrá acordar variaciones en los aspectos operativos del curso, ajustes metodológicos y/ o de evaluación con estudiantes que presenten la condición Rn 2 o más.

5. El artículo 78, inciso e, del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje” es el siguiente:

Artículo 78

El estudiante cuya nota final, una vez aplicado el redondeo indicado en el artículo 68, sea 60 o 65, tendrá derecho a presentar un examen de reposición de esa asignatura. Se exceptuarán los laboratorios, talleres, seminarios, cursos de casos y proyectos, así definidos por el Consejo de Departamento respectivo, con anterioridad al inicio del curso.

El estudiante aprobará la asignatura, si en el examen de reposición obtiene una calificación mayor o igual a setenta, en cuyo caso la nota final de la asignatura será igual a setenta. En caso contrario, su nota será la obtenida antes del examen de reposición.

6. El Artículo 92 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

“Artículo 92

Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.

Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento”.

7. El Reglamento de Normalización Institucional, establece para el trámite de reglamentos generales en su artículo 12, lo siguiente:

“Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

...

De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.

...

En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”

CONSIDERANDO QUE:

1. El texto de los artículos 65, inciso e y 78 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje” (RREA) invocan un redondeo supuestamente establecido en el artículo 68 de ese mismo cuerpo normativo, siendo lo cierto que el texto vigente del artículo 68 no menciona redondeo alguno, lo que genera una inconsistencia en el articulado del RREA.

2. El análisis realizado para detectar el origen de la inconsistencia existente entre los artículos 65, inciso e y el 78 con el artículo 68, revela que surge a partir del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL que modificó el artículo 68 dándole el texto vigente. Efectivamente, antes de la reforma introducida al artículo 68 por el IV CONGRESO INSTITUCIONAL no existía ninguna disonancia entre el texto de los artículos indicados, porque el artículo 68 contenía mención expresa del sistema redondeo que se debía aplicar en las calificaciones para la evaluación acumulativa, en los siguientes términos:

Las calificaciones numéricas para la evaluación acumulativa se otorgarán haciendo uso de múltiplos de cinco en la escala de cero a cien, utilizando los sistemas de redondeo convencional

3. El análisis realizado permite, además, llegar a la conclusión de que lo ocurrido con el acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL es que se incurrió en un error material al registrarse la reforma como propia del artículo 68, cuando en realidad el artículo modificado era el 64. Esta conclusión se evidencia en el hecho de que el artículo 64 y el 68 vigentes comparten el mismo párrafo inicial, a saber, “Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje”.
4. Si bien los errores materiales pueden ser corregidos por la Administración en cualquier momento, lo cierto es que la competencia para corregir el error material indicado en el considerando anterior radica en la Asamblea Institucional Representativa, en el marco de lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto Orgánico, porque no han transcurrido al menos dos años de que el IV CONGRESO INSTITUCIONAL adoptó sus acuerdos.
5. Las circunstancias actuales, en el marco de la pandemia COVID 19, dificultan el accionar de la Asamblea Institucional Representativa y hacen complejo e incluso imprevisible determinar el momento en que la AIR pueda conocer y corregir el error material indicado en el considerando 3. Por tanto, resulta oportuno, conveniente y razonable que se acuda a otro procedimiento para resolver la inconsistencia detectada entre los artículos 65, inciso 6 y 78 con el artículo 68 del RREA, lo que es posible si se elimina el primer párrafo del artículo 64, para evitar una repetición innecesaria, se introduce un nuevo artículo 68 BIS que recupere el texto anterior del artículo 68 que fue eliminado por la reforma aprobada por el IV Congreso Institucional sin que ese fuera el propósito de la reforma y modificando los artículos 65, inciso 6 y 78 de manera que invoquen el redondeo del nuevo artículo 68 BIS.

SE PROPONE:

- a. Introducir un artículo **68 BIS** al Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, con el siguiente texto:

Artículo 68 BIS

Las calificaciones numéricas para la evaluación acumulativa se otorgarán haciendo uso de múltiplos de cinco en la escala de cero a cien, utilizando los sistemas de redondeo convencional.

- b. Modificar el inciso e del artículo 65 Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, para que se lea de la siguiente manera:

d. De reposición:

*Aquellas que se realizan a estudiantes que tienen una calificación final de 60 o 65 una vez aplicado el redondeo que establece el **artículo 68 BIS**, excepto en asignaturas que, por la realización de trabajos prácticos, giras o proyectos no lo permitan, a juicio del Consejo de Departamento.*

- c. Modificar artículo 78 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 78

*El estudiante cuya nota final, una vez aplicado el redondeo indicado en el **artículo 68 BIS**, sea 60 o 65, tendrá derecho a presentar un examen de reposición de esa asignatura. Se exceptuarán los laboratorios, talleres, seminarios, cursos de casos y proyectos, así definidos por el Consejo de Departamento respectivo, con anterioridad al inicio del curso.*

El estudiante aprobará la asignatura, si en el examen de reposición obtiene una calificación mayor o igual a setenta, en cuyo caso la nota final de la asignatura será igual a setenta. En caso contrario, su nota será la obtenida antes del examen de reposición.

- d. Eliminar el primer párrafo del artículo 64 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”, de manera que el texto sea el siguiente:

Artículo 64

La Dirección de Escuela o la Coordinación de Área Académica o de Unidad Desconcentrada, según corresponda, será responsable de coordinar que la programación de los exámenes parciales, finales o de reposición no contemple el mismo horario para las pruebas parciales, finales o de reposición de cursos del mismo nivel del plan de estudios que administran.

Los (as) estudiantes no tendrán obligación de presentar más de dos exámenes parciales, finales o de reposición, sean escritos u orales, en un mismo día.

Será responsabilidad de las(os) estudiantes advertir, con al menos tres días hábiles de anticipación, a la Dirección de la Escuela o a la Coordinación a que pertenece, según corresponda, de la existencia de choques en el horario de las pruebas escritas u orales a que sea convocada(o), en el caso de los exámenes de reposición con al menos un día de anticipación. Cuando el estudiante no informe en el plazo fijado al Director de la Escuela o al Coordinador correspondiente, perderá el derecho a que se le reponga la prueba a la que no asista por el choque de horarios.

Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría o de la Vicerrectoría de Docencia, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, los estudiantes no tendrán la obligación de presentar más de un examen en un mismo día, sea este parcial o final, o dos de reposición, sean escritos u orales.

- e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

El señor Luis Gerardo Meza solicita que la propuesta sea trasladada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para su estudio.

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Interpretación auténtica del contenido del artículo 33, inciso e, del Reglamento de Becas para el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

- k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”

2. El artículo 33 del “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” dispone, expresamente, cuales son las obligaciones del becario y entre estas destaca el inciso e que indica en lo conducente:

“Con el disfrute de una beca, el becario se obliga con el instituto a lo siguiente:

- a. *Firmar, junto con dos fiadores solidarios, un contrato de adjudicación de beca, siempre que la actividad sea superior a 6 meses o que los estudios se realicen en el propio Instituto indicándose tipo de beca, duración, beneficios, derechos, obligaciones y otras condiciones adicionales. Cuando los fiadores sean funcionarios del Instituto, no será necesaria la presentación de constancias salariales. Una misma persona no podrá fiar a más de dos becarios.*

(...)

- e. *Concluir sus estudios dentro del plazo previsto, salvo que lo hubiese impedido causa justa a juicio del Comité, o que necesitare un*

período adicional cuya procedencia calificará en todo caso el Comité, previa aprobación del Consejo de Departamento o del Director Administrativo, según corresponda. (destacado no es del original)

(...)

f. Prestar servicios académicos o administrativos en una unidad que sea compatible con los estudios, a partir del término de su beca, por el tiempo y jornada de compromiso que se haya establecido en el contrato.”

3. El artículo 16 del “Reglamento de becas y préstamos estudiantiles del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” establece, en el artículo 16, inciso I, como función del Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles, la siguiente:

l. Dispensar las deudas contraídas producto de un préstamo, ante el fallecimiento del estudiante o por enfermedades que incapaciten total y permanentemente.

Estos casos deberán ser previamente valorados y recomendados por el Departamento de Trabajo Social y Salud.

CONSIDERANDO QUE:

1. La asignación de becas para los funcionarios del ITCR está regulada por el “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en el cual se establecen los beneficios que se puede otorgar a las personas funcionarias, la conformación y las funciones del Comité de Becas, las obligaciones que asume cada uno de las personas becadas y las sanciones que pueden enfrentarse por el incumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el contrato de becas.
2. En cuanto a la asignación de beca préstamo para los estudiantes, esta se regula por el “Reglamento de becas y préstamos estudiantiles del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”.
3. La Administración activa de la Institución ha interpretado que la situación que se presenta cuando una persona funcionaria becaria no logra concluir sus estudios por negligencia o abandono, conlleva las mismas consecuencias que cuando el becario no alcanza los objetivos debido a enfermedad grave o inhabilitante para continuar sus estudios e incluso por fallecimiento, sin tomar en consideración la excepción de “causa justa” prevista en el mismo “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, según el artículo 33, inciso e, reseñado en el resultando 2, ni es concordante con lo dispuesto en el artículo 16, inciso I, del Reglamento de becas y préstamos estudiantiles del ITCR.
4. La Institución, a partir de una interpretación de los alcances de la disposición reglamentaria del artículo 33, inciso e, ha obligado a becarios y a sus fiadores solidarios a reembolsar a la Institución las sumas invertidas en la formación de los becarios, aun en casos de enfermedad grave o de muerte, desatendiendo la causa justa que emerge como condición excluyente de esa responsabilidad, que

está prevista en la reglamentación vigente y que ha sido asignada su valoración al Comité de Becas.

5. Esa interpretación no se ajusta a las condiciones previstas en la reglamentación institucional, exponiendo a becarios y a sus fiadores a un pago no debido, pues su compromiso está asumido y aceptado bajo condiciones de normalidad y no ante eventualidades imprevisibles o inevitables como lo es la salud o la muerte, siendo que las razones de justa causa están claramente contempladas en el artículo 33, inciso e.
6. Debe tomarse en cuenta que, si los becarios y sus fiadores tuvieran conocimiento de que en caso de enfermedad grave o inhabilitante del becario se les cobraría toda la inversión hecha por la institución para la obtención del grado académico, y más aún que habiéndolo obtenido lo alcanza la muerte antes del cumplimiento de su compromiso de laborar para la institución, también deberá reembolsar las sumas invertidas por el Instituto, el interés institucional de formar a las personas funcionarias en posgrado en las mejores universidades se verá truncado, pues nadie puede comprometerse más allá de lo que le es posible y por tanto, nadie puede dar garantía de que el becario no enfermará gravemente de manera inhabilitante o que no morirá antes de alcanzar el grado o posgrado convenido mediante contrato o de cumplir con el compromiso laboral a que ese contrato le obliga.
7. El artículo 33, inciso e, del “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece la obligación de concluir los estudios dentro del plazo previsto, pero dispone dos excepciones: a) el incumplimiento “por causa justa a juicio del Comité” y b) el incumplimiento que obedece a la necesidad de un plazo mayor al previsto originalmente, es decir, cuando necesite un período adicional. En este último caso, la procedencia también debe ser calificada por el Comité de Becas.
8. Del Oficio RH-942-2018, de fecha 7 de diciembre de 2018, del Dr. Roberto Cortés Morales, presidente del Comité de Becas, dirigido al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno del ITCR, se desprende que el Comité de Becas desarrolla dos procedimientos distintos de acuerdo a la causa que da origen al no cumplimiento de las obligaciones del becario. Uno cuando las causas son atribuibles por negligencia o culpa grave y conllevan a la declaratoria de la condición de incumplidor y el consecuente cobro de los montos invertidos y otro cuando los becarios no pueden cumplir sus obligaciones por justa causa, es decir, por razones no atribuibles a su voluntad. De acuerdo con lo indicado en el oficio RH-942-2018 el Comité de Becas sigue un procedimiento distinto, se ha indicado, según el siguiente detalle:

“Becarios que son declarados incumplidores.

- 1) *El Programa de Becas realiza un seguimiento de cada uno de los expedientes de los becarios que se encuentran realizando estudios.*

- 2) *Si el becario incumplió con alguna de las cláusulas del contrato de becas, el caso se incluye en la agenda del Comité.*
- 3) *El caso es analizado y si hay un incumplimiento del mismo, se le convoca para que tenga el debido proceso.*
- 4) *Una vez que se acuerda declarar al becario incumplidor del contrato de beca, se procede a revisar el expediente que se tiene en el Programa de Becas.*
- 5) *Se envía un memorando a la coordinación del programa de estudios y remuneraciones en caso de haberse otorgado tiempo para las actividades de posgrado.*
- 6) *Se realiza además la cuantificación de los montos otorgados.*
- 7) *Una vez obtenidas las dos cuantificaciones, se envía un memorando a Financiero Contable para que proceda a realizar el documento final incluyendo el porcentaje de gastos administrativos y legales.*

Becarios que se da por finalizado el contrato de becas.

- 1) *En este caso, los cuales se han presentado en el Comité de Becas, en forma esporádica, el procedimiento es el siguiente:*
 - 2) *El becario envía nota en la que expone su situación de salud.*
 - 3) *El caso del becario es analizado en la sesión del Comité de Becas.*
 - 4) *El Comité de Becas no acepta los dictámenes emitidos por un médico privado.*
 - 5) *El Comité de Becas solicita un dictamen médico emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social, con el debido formato legal.*
 - 6) *Si el caso es aprobado para dar por finalizado el contrato de becas, se envía acuerdo al becario para su información.*
 - 7) *El expediente se envía para su custodia al Centro de Archivo y Comunicaciones.*
9. Ambos procedimientos indicados en el oficio RH-942-2020 se ajustan a las disposiciones reglamentarias y legales vigentes. Además, fue comunicado a la Auditoría Interna sin que esta realizara ningún cuestionamiento a dicho procedimiento, lo cual no es de extrañar, pues donde la norma distingue debe respetarse la distinción y, por tanto, no puede declararse incumplidor a un becario cuya causa de incumplimiento obedezca a causa justa.
10. De lo anterior se evidencia que el Comité de Becas diferencia entre los incumplimientos por culpa o negligencia de los de causa justa por enfermedad o muerte, y no realiza el cobro en el segundo caso. No obstante, es la administración activa la que ha procedido con el cobro de las sumas invertidas en becarios que no lograron finalizar sus estudios o cumplir con su compromiso de beca en razón de causa justa, a partir de una interpretación errónea del articulado del “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

11. En virtud del principio de legalidad, que obliga a la administración pública a actuar apegada a las disposiciones del ordenamiento jurídico, es necesario aclarar qué se entiende por “causa justa” como única razón justificante para el incumplimiento de la obligación de concluir los estudios en el plazo previsto o de laborar para la institución después de obtener el título, tomando en consideración el principio legal “IMPOSSIBILIUM NULLA OBLIGATIO EST” (nadie está obligado a lo imposible) y el aforismo jurídico “MAGNA DIFFICULTAS, IMPOSIBILITATI AEQUIPARATUR” (Máxima dificultad, se equipara a lo imposible).
12. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española (RAE), causa justa “es la circunstancia o conjunto de circunstancias que justifican un acto distinto (e incluso contrario, en ocasiones) a la previsión normativa.”
13. El artículo 9.2 de la Ley General de la Administración Pública señala:
“Caso de integración, por laguna del ordenamiento administrativo escrito, se aplicarán, por su orden, la jurisprudencia, los principios generales del derecho público, la costumbre y el derecho privado y sus principios.”
14. El artículo 702 del Código Civil, fuente supletoria en este caso, dado que las becas se asignan mediante contrato, señala:
“El deudor que faltare al cumplimiento de su obligación sea en la sustancia, sea en el modo, será responsable por el mismo hecho de los daños y perjuicios que ocasione a su acreedor, a no ser que la falta provenga de hecho de este, fuerza mayor o caso fortuito.” (destacado no es del original)
15. A partir de esa disposición normativa, la causa justa a que hace alusión el Reglamento de becas para el personal del ITCR debe entenderse en relación con hechos de la misma institución que impidan el cumplimiento de las obligaciones del becario, así como situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, es decir, aquellas que no obedecen a la voluntad del obligado sino que siendo sobrevinientes al momento en que se asume la obligación, son de naturaleza imprevisible y/o inevitable, e impiden al becario el cumplimiento de su obligación. La enfermedad sobreviniente y la muerte del becario o ex becario con compromiso de beca, son claros ejemplos de **caso fortuito** por ser hechos irresistibles, es decir, que no se pueden prever ni evitar y por tanto, son causas eximentes de responsabilidad, sin que la lista de casos se limite a estos.
16. El artículo 18, inciso g, del “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece como función de Comité de Becas: “Declarar como incumplimiento de contrato de adjudicación de becas a los funcionarios que así lo hicieren”. Es decir, que es obligación del Comité de Becas valorar si la causa que impide al becario cumplir con su compromiso de beca obedece a causa justa y solo en caso de que no sea así, puede declararlo incumplidor.

17. Si bien es cierto, los recursos de que dispone el Comité de Becas para otorgar los beneficios previstos en el “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” son fondos públicos, cuya administración debe estar apegada al ordenamiento jurídico, al interés público y a la consecución de los objetivos institucionales, ello no impide que se respeten las causas eximentes de responsabilidad previstas en el mismo ordenamiento jurídico, tal como lo declara el artículo 5 de la Ley General de Administración Pública que indica:
1. *La aplicación de los principios fundamentales del servicio público a la actividad de los entes públicos no podrá alterar sus contratos ni violar los derechos adquiridos con base en los mismos, salvo razones de urgente necesidad.*
 2. *En esta última hipótesis el ente público determinante del cambio o alteración será responsable por los daños y perjuicios causados.*
18. El artículo 9 de la Ley General de Administración Pública indica que:
1. *El ordenamiento jurídico administrativo es independiente de otros ramos del derecho. Solamente en el caso de que no haya norma administrativa aplicable, escrita o no escrita, se aplicará el derecho privado y sus principios.*
 2. *Caso de integración, por laguna del ordenamiento administrativo escrito, se aplicarán, por su orden, la jurisprudencia, los principios generales del derecho público, la costumbre y el derecho privado y sus principios.*
19. El artículo 633 del Código Civil señala: **“Las obligaciones se extinguen: por el pago, por la compensación, por la renovación, por la emisión, por la confusión, por el evento de un obstáculo que haga imposible su cumplimiento, por la anulación o rescisión y por la prescripción.”**
20. Es evidente que existe normativa vigente suficiente para aceptar como causa eximente de responsabilidad de los becarios la causa justa y que esta debe ser entendida de acuerdo con los alcances del artículo 702 del Código Civil.

Se propone:

1. Interpretar auténticamente el artículo 33, inciso e, del “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para que se entienda por “causa justa”, la causa eximente de responsabilidad proveniente de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan al becario concluir con sus estudios en el plazo previsto o cumplir con el compromiso de becas una vez que ha logrado su título.
2. Modificar el inciso g del artículo 18 del “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para que diga: “Son funciones del Comité: g. “Declarar como incumplimiento de contrato de adjudicación de beca a los funcionarios que así lo hicieren, **una vez que se haya descartado que el incumplimiento obedece a causa justa.**”

3. Solicitar a la Administración Activa la aplicación del artículo 16, inciso I, del “Reglamento de Becas y Préstamos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” y corregir de manera inmediata los cobros hechos a los fiadores de los estudiantes becarios que han fallecido.
4. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

El señor Luis Gerardo Meza, solicita que esta propuesta sea trasladada a la Comisión de Planificación y Administración, para el análisis correspondiente.

ASUNTOS DE FONDO

MOCIÓN DE ORDEN: El señor Luis Paulino Méndez presenta la moción de orden para que la votación del siguiente punto pueda ser pública, por razones de fuerza mayor, dado que, la emergencia por la pandemia obliga a sesionar en telepresencia y no se dispone de un mecanismo válido y confiable de votaciones secretas.

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la moción de orden y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

NOTA: Se conecta el señor Alcides Sánchez, a las 8:55 a.m., e indica que se encuentra en su casa de habitación en Barva de Heredia.

ARTÍCULO 7. Nombramiento de Representante Académico, para llenar una vacante titular en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE)

La señora Ana Damaris Quesada presenta la propuesta denominada: “Nombramiento de Representante Académico, para llenar una vacante titular en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE)”; elaborada por la Presidencia. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, del señor Marco Vinicio Alvarado y 1 voto a favor del señor Diógenes Álvarez.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:
“Artículo 12
El CIRE está integrado por:
a. El Vicerrector de Docencia, quien lo coordinará.
b. Tres académicos de nivel de postgrado designados por el Consejo Institucional, por períodos de tres años, pudiendo ser reelectos.

- c. El Director del Departamento de Admisión y Registro, o su representante, que actuará como Secretario Ejecutivo con voz pero sin voto. Además, será el representante del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Comisión de Reconocimientos y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE)”*
2. El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3168, Artículo 10, del 29 de abril de 2020, tomó el acuerdo: *Reforma de los artículos 49 y 54 del “Reglamento del Consejo Institucional”, para permitir votaciones públicas en elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, cuando así lo establezca el Consejo Institucional*, en lo que interesa el Artículo 54 dice:
- “Artículo 54*
Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas por razones de fuerza mayor, así declaradas por el Consejo Institucional, las votaciones serán secretas, salvo cuando el Consejo Institucional, establezca que sean públicas mediante la aprobación de una moción de orden. Los votos nulos o blancos no se tomarán en cuenta para el resultado.
En caso de empate, se repetirá la votación secreta en la siguiente sesión. De mantenerse el empate, en esa misma sesión se hará otra votación en la cual la Presidencia del Consejo Institucional ejercerá el doble voto, para lo que se le entregará una boleta adicional”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio ViDa-500-2020, del 03 de agosto de 2020, suscrito por la Q. Grettel Castro Portuguese, Vicerrectora de Docencia, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita realizar los trámites necesarios para llenar un puesto vacante de Miembro Académico en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE); debido a que, al Ing. Marco Vinicio Alvarado Peña, Profesor de la Escuela de Producción Industrial se le vence su nombramiento el 30 de setiembre del 2020.
2. La Secretaría del Consejo Institucional, mediante Oficio SCI-988-2020, con fecha 06 de agosto de 2020, suscrito por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Marcela Guzmán Ovarés, Directora de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, solicita realizar la publicación de la convocatoria a la Comunidad Institucional, para llenar una vacante en el puesto de Representante Académico Titular, en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE).
3. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe oficio sin referencia, con fecha 06 de agosto de 2020, suscrito por el Ing. Diógenes Álvarez Solórzano, MBA., Profesor de la Escuela de Producción Industrial, dirigido al Consejo

Institucional, en el cual expresa su interés en participar en el concurso, para ocupar la vacante de un Representante Académico Titular en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE).

4. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe oficio sin referencia, con fecha 06 de agosto de 2020, suscrito por el Ing. Francisco Monge Romero, M.Sc., Profesor Asociado de la Escuela de Ingeniería Forestal, dirigido al Consejo Institucional, en el cual presenta postulación, para llenar la vacante en el puesto de Representante Académico Titular en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE).
5. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio sin referencia, con fecha 07 de agosto de 2020, suscrito por el Master Marco Vinicio Alvarado Peña, Profesor Asociado Intermedio en la Escuela de Ingeniería en Producción Industrial, dirigido al Consejo Institucional, quien presenta postulación para participar en la elección de la vacante de un Representante Académico Titular en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE).
6. A la fecha del cierre de la Convocatoria, se cuenta con la participación del Prof. Diógenes Álvarez Solórzano, del Prof. Francisco Romero Monge y del Prof. Marco Vinicio Alvarado Peña, quienes reúnen los requisitos para integrar el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), por lo cual se eleva al Pleno la propuesta.

SE ACUERDA:

- a. Nombrar al Master Marco Vinicio Alvarado Peña, como Miembro Académico Titular, en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en representación del Sector Docente; a partir del 01 de octubre de 2020 y hasta el 30 de setiembre de 2023.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3187.

NOTA: Se realiza un receso a las 8:59 a.m.

NOTA: Se reinicia la Sesión a las 9:29 a.m.

ARTÍCULO 8. Solicitud a la Administración para que analice la pertinencia y conveniencia de clasificar como fondo específico, los ingresos del Programa de Doctorado en Ciencias Naturales para el

Desarrollo (DOCINADE), así como la administración por FUNDATEC de los fondos de la Maestría en Ciencia y Tecnología para la Sostenibilidad

El señor Luis Alexander Calvo presenta la propuesta denominada: “Solicitud a la Administración para que analice la pertinencia y conveniencia de clasificar como fondo específico, los ingresos del Programa de Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), así como la administración por FUNDATEC de los fondos de la Maestría en Ciencia y Tecnología para la Sostenibilidad”; elaborada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El Programa de Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), es aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2275, artículo 12, del 21 de febrero de 2003. Asimismo, en la Sesión Ordinaria No. 3062, artículo 13, del 21 de marzo de 2018, se acuerda:

“... ”

b. Aprobar la incorporación del Programa de Maestría en Ciencia y Tecnología para la Sostenibilidad, al Área Académica del Programa de Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo.

c. Que los recursos generados por este nuevo programa de posgrado sean direccionados a los fondos restringidos del DOCINADE.

“... ”

2. En la Sesión Ordinaria No. 3017, artículo 10, del 05 de abril de 2017, el Consejo Institucional incorpora la definición del término “fondo específico” en el artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de Modificaciones Presupuestarias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. La definición del término “fondo específico” es modificada por acuerdo del Consejo Institucional correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3184, artículo 13, del 12 de agosto del 2020, mismo que fue publicado el 14 de agosto del 2020, mediante Gaceta Número 673-2020, de fecha 13 de agosto del 2020; quedando vigente el siguiente texto:
“Fondos Específicos: Son recursos que se han asignado y catalogado como específicos, dado que provienen de diversas leyes nacionales, convenios interinstitucionales o préstamos. Los recursos deben ser utilizados de manera exclusiva según se indica en la ley, convenio o préstamo, atendiendo los planteamientos y objetivos ahí definidos.”
4. El Dr. Tomás de Jesús Guzmán Hernández, Coordinador del Área Académica del DOCINADE, ha realizado diversas gestiones ante las Autoridades Institucionales; indicando que, la forma en que se han estado presupuestando los ingresos y los

egresos del Programa de Doctorado DOCINADE y de la Maestría en Ciencia y Tecnología para la Sostenibilidad, en los últimos años no le resulta funcional, pues no le permite tener acceso a los recursos en la forma oportuna que se requiere.

5. También ha señalado el Dr. Tomás de Jesús Guzmán Hernández, Coordinador del Área Académica del DOCINADE, en el oficio DCND-196-2019, lo siguiente:

“...
Que el Consejo Institucional aprobó en su sesión 2615 en el artículo 14, del 25 de junio 2009, el Área Académica del Doctorado. En dicho acuerdo se expresa que la propuesta permitirá la ejecución de un programa académico de docencia e investigación de carácter inter y trans y multi disciplinario (esto es transcripción directa del acuerdo Institucional. La forma de manejo financiero del Área Académica del DOCINADE, que pasó de Unidad de postgrado de Agronomía a Área Académica del Doctorado continuó, funcionando y operando de la misma manera en forma de fondo restringido y usando sus superávits, del año anterior, en los códigos del programa y especialmente en el pago de profesores y en otras actividades. Ese superávit, nunca fue libre, sino siempre ha sido un superávit comprometido para el programa, toda vez que el mismo funciona con los recursos provenientes del pago de las matrículas de los estudiantes.
...”

6. El “Convenio Específico entre la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica para impartir el Programa Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo” del 25 de junio del 2019, establece en cuanto a los ingresos, en sus cláusulas séptima y octava, respectivamente, lo siguiente:

“SETIMA. Captación de fondos

1. Los ingresos del programa son administrados por las instancias que defina cada universidad. (En el caso del TEC en el Área Académica del Doctorado integrado por ocho Escuelas e incluida la Maestría Académica en Ciencia y Tecnología para la Sostenibilidad).

OCTAVA. Asuntos presupuestarios y financieros

1. Los fondos que ingresen al Programa, se administrarán por la vía que designe cada universidad participante en estricto apego a la normativa correspondiente vigente.

2. El Programa será financiado por medio de los ingresos de matrícula, los aportes provenientes de las tres universidades participantes y de sus presupuestos individuales. Se contará además con los aportes provenientes de pago de derechos de estudios, así como de los medios de captación de fondos indicados en la Cláusula Octava de este Convenio.

3. Los fondos producto de la matrícula y las donaciones son de uso exclusivo de las actividades del Programa.

4. Independientemente de la institución a la que ingresen los fondos, sean estos por concepto de matrícula u otros, los recursos serán utilizados para el desarrollo del programa doctoral.”
7. El “Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Nacional y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para impartir en conjunto una promoción de la Maestría en Ciencia y Tecnología para la Sostenibilidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica en la Región Chorotega de la Universidad Nacional con Fondos del Sistema del Consejo Nacional de Rectores”, firmado el 8 de mayo de 2020, establece en cuanto al origen de los recursos, lo siguiente:

“... ”

DECIMA: DE LA CUANTÍA

Este convenio se ejecutará con recursos del Fondo del Sistema aprobados por CONARE según el acuerdo CNR-381-2019 del 7 de noviembre del mismo año, por un monto de ₡107.556.351 (ciento siete millones, quinientos cincuenta y seis mil, trescientos cincuenta y un colón), distribuidos en tres años (2020-2021-2022) según el siguiente desglose:

Año	Monto Colones del CONARE para el ITCR	Monto Colones del CONARE para la UNA
2020	32.771.631	16.350.000
2021	29.758.720	12.300.000
2022	15.326.000	1.050.000
Subtotal por institución	77.856.351	29.700.00
Total proyecto	107.556.351	

Notas:

“... ”

2. El presupuesto asignado al ITCR será administrado por el Área Académica del Doctorado (AAD) en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE) por el Consejo Institucional del ITCR, dado que la maestría está adscrita a ese programa. Adicionalmente, dado que los fondos principalmente consisten en becas para los estudiantes y asume también pago de los académicos, los fondos FS serán canalizados a través de la Dirección de Posgrado del ITCR, quien velará por el cumplimiento de los becarios, así como el cumplimiento de los planes de trabajo de programas de posgrado.

“... ”

8. El Instituto está facultado legalmente para desarrollar programas académicos de posgrado, bajo la administración financiera de FUNDATEC; así lo indicó la Contraloría General de la República, en el oficio 16786, del 13 de diciembre de 2005, del cual se extrae:

“...
En consonancia con lo indicado, consideramos que los programas de postgrado pueden ser enmarcados en las actividades que contempla nuestro Tribunal Constitucional, visto que, en el ejercicio de tal actividad se da claramente una transferencia de tecnología, de modo que el citado numeral se convierte en norma habilitante para que ese Instituto Tecnológico pueda contratar con FUNDATEC la realización de dichos programas.”

9. Existe interés del Área Académica del DOCINADE en desarrollar la administración financiera de los recursos generados, en el marco del convenio referenciado en el resultando 5 para la Maestría en Ciencia y Tecnología para la Sostenibilidad, bajo la administración de FUNDATEC.

CONSIDERANDO QUE:

1. Fueron conocidas varias asesorías brindadas por la Auditoría Interna a solicitud del Dr. Guzmán Hernández, de la Vicerrectoría de Administración y por último de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, todas en relación a la posibilidad de que el superávit que se llegue a generar en el Programa de Doctorado DOCINADE, se pueda utilizar para financiar los gastos que se requieren para el desarrollo del programa doctoral. Se extrae de la asesoría rendida el 21 de mayo de 2020:

“...
El convenio específico, se encuentra suscrito desde el 25 de junio de 2019 (anexo en el correo anterior). La Auditoría Interna fue puesta en conocimiento de la suscripción de este Convenio por el Dr. Tomás Guzmán, a pocos días de su firma. De ahí la asesoría que se brinda al Vicerrector de Administración y la remisión -mediante correo electrónico el 16 de julio y el 1 de agosto, ambos de 2019- que se hace a los encargados de la formulación presupuestaria.

Este convenio específico, en la cláusula Octava establece que los ingresos que se generen en este Programa serán utilizados para su desarrollo, por lo que se sugiere a los funcionarios citados, se analice -técnica y legalmente- si lo convenido en esta cláusula hace que dichos recursos deban ser considerados o clasificados como “específicos”, según la normativa externa vigente.

...
Se reitera la necesidad de que se realice el análisis sugerido en asesoría anteriores, para que, con criterio técnico-legal, se determine la especificidad o no de estos recursos.

Si se determina que son recursos específicos, con el convenio suscrito es suficiente, por tanto, no se requiere acuerdo o disposición (política específica) para su clasificación. Caso contrario, si se consideran que son recursos “libres-restringidos”, se requiere que el Consejo Institucional lo autorice mediante un acuerdo expreso.” (El resaltado es proveído)

2. En el oficio Asesoría Legal-326-2020, del 16 de julio del 2020, donde se responde consulta de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles sobre el tema en análisis, la Oficina de Asesoría Legal indica lo siguiente:

“... ”

Por su lado, el Reglamento para la Aplicación de Modificaciones Presupuestarias en el ITCR, define fondos restringidos como recursos que se han asignado y catalogado como restringidos mediante un acuerdo del Consejo Institucional. Los recursos de dichos fondos deben ser utilizados de manera exclusiva según indica el citado acuerdo, atendiendo los planteamientos y objetivos ahí definidos. Igualmente define fondos específicos como los recursos que se han asignado y catalogado como específicos, dado que provienen de diversas leyes nacionales. Los recursos deben ser utilizados de manera exclusiva según se indica en la ley, atendiendo los planteamientos y objetivos ahí definidos. Define también fondos propios como los que corresponden principalmente a los recursos que provienen del Fondo Especial de la Educación Superior (FEES), así como a algunas rentas propias, distribuido en diferentes actividades propias de la Institución.

Es decir, para el asunto sometido a conocimiento, se tienen tres tipos de fondos (fondos propios que equivalen en su mayoría a los fondos del sistema de la educación superior autorizados por el CONARE, fondos específicos y fondos restringidos).

Ahora bien, dado que en el caso de los fondos específicos su destino está regulado por una ley de la república, no sería posible que los fondos restringidos pasen a formar parte de estos, puesto que la utilización de estos últimos la establece el Consejo Institucional. Es decir, su naturaleza es distinta.

...” (El resaltado es proveído)

La Asesoría Legal, fundamenta su precitado dictamen en la definición de “fondos específicos”, incluida en el Reglamento para la Aplicación de Modificaciones Presupuestarias en el ITCR, previo al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3184, artículo 13, del 12 de agosto de 2020, dado que la consulta se efectúa cuando el texto vigente era el aprobado en la Sesión Ordinaria No. 3017, artículo 10, del 05 de abril de 2017, siendo una definición más restrictiva de la clasificación de “fondo específico”. No obstante, es claro que el texto vigente amplía la clasificación de un fondo específico, a aquel que puede estar regulado por contratos de préstamos o convenios interinstitucionales.

3. Adicionalmente la Oficina de Asesoría Legal indica en oficio Asesoría Legal-326-2020:

“... ”

En cuanto a la segunda de sus consultas, sea la legalidad de que los fondos de la Maestría se administren por medio de la FUNDATEC, se indica que la cláusula séptima del Convenio Específico TEC, UNA, UNED para impartir el Programa Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo, establece que estos fondos serán administrados por las instancias que defina cada universidad. En este sentido, al ser la FUNDATEC una instancia coadyuvante del ITCR en las acciones de vinculación remunerada externa, mismas que abarcan proyectar el quehacer académico (docencia, investigación, extensión y otras formas de

vinculación) del ITCR a la sociedad costarricense, responder a demandas directas del sector externo con la rapidez y la responsabilidad pertinentes e incrementar la generación de recursos financieros del ITCR que contribuyan al financiamiento de sus acciones académicas y de vinculación. Específicamente, la vinculación remunerada externa en docencia que abarca los programas de posgrado o técnico, programas de educación continua y otros tipos de cursos, eventos (talleres, seminarios y otros) ejecutados con la coadyuvancia de FUNDATEC e impartidos por el ITCR según la normativa institucional emitida sobre esa materia, se considera que la FUNDATEC podría administrar dichos fondos. Para tales efectos se deberá modificar la cláusula 10.2 del Convenio Específico de Cooperación entre la UNA y el ITCR, la cual establece que el presupuesto asignado al ITCR será administrado por el Área Académica del Doctorado (AAD) en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE) por el Consejo Institucional del ITCR, dado que la maestría está adscrita a ese programa. Adicionalmente, dado que los fondos principalmente consisten en becas para los estudiantes y asume también pago de los académicos, los fondos FS serán canalizados a través de la Dirección de Posgrado del ITCR, quien velará por el cumplimiento de los becarios, así como el cumplimiento de los planes de trabajo de programas de posgrado. Con respecto a este segundo punto, se consideraría prudente también, plantear el tema ante las autoridades de la FUNDATEC, todo a fin de que sea valorado por las mismas.

...” (El resaltado es proveído)

El extracto anterior del dictamen emitido por la Oficina de Asesoría Legal se basa en el convenio del Programa de Doctorado DOCINADE y no en el convenio correspondiente a la “Maestría en Ciencia y Tecnología para la sostenibilidad”. No obstante, se observa que su recomendación la fundamenta en el convenio suscrito para la impartición de la “Maestría en Ciencia y Tecnología para la sostenibilidad”.

4. La vigencia del “Convenio Específico entre la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica para impartir el Programa Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo”, mismo que incorpora aspectos sobre la administración de los recursos financieros, según se desprende de las cláusulas séptima y octava, indicadas en el resultando 4, parecen configurar el marco normativo adecuado para examinar la factibilidad legal y técnica de la designación del superávit de este programa como “superávit específico”.
5. La definición de si el superávit del Programa de Doctorado DOCINADE, en el marco de las cláusulas reseñadas en el resultando 3, se puede clasificar en un fondo específico, es una competencia de la Administración Activa, y no del Consejo Institucional.
6. Determinar la factibilidad legal y técnica de administración de la “Maestría en Ciencia y Tecnología para la sostenibilidad”, cuyo origen de los recursos conocido en el convenio vigente, es Fondos del Sistema, pueda trasladarse a

FUNDATEC, es una competencia de la Administración Activa, y no del Consejo Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Solicitar a la Administración que en el ejercicio de sus facultades:
 - a.1. Evalúe el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias para que los recursos del Programa de Doctorado DOCINADE, regulado según el convenio “Convenio Específico entre la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica” del 25 de junio del 2019, puedan ser clasificados como fondos específicos, con miras a la liquidación presupuestaria 2020 y siguientes, según la vigencia del convenio.
 - a.2. En caso de un resultado favorable producto del inciso a.1, se incorpore en el Presupuesto Ordinario 2021, una estimación del superávit del Programa de Doctorado DOCINADE, una vez determinada la factibilidad de su “especificidad”.
 - a.3. Realice las gestiones administrativas y legales necesarias para que la “Maestría en Ciencia y Tecnología para la sostenibilidad”, regulada en el “Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Nacional y el Instituto Tecnológico de Costa Rica” del 08 de mayo del 2020, pueda ser administrada financieramente por FUNDATEC.
 - a.4. Informe en el plazo de dos meses, los resultados obtenidos en cumplimiento de lo dispuesto en el punto a.1 y a.2 y en cuatro meses de lo indicado en el punto a.3, de este acuerdo.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3187.

ARTÍCULO 9. Modificación de Artículo 64 del Estatuto Orgánico, para incorporar a los Coordinadores de Unidad en los Consejo de Departamento de Apoyo Académico e introducción de un artículo transitorio al artículo 64. Primera votación

El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta denominada: “Modificación de Artículo 64 del Estatuto Orgánico, para incorporar a los Coordinadores de Unidad en los Consejo de Departamento de Apoyo Académico e introducción de un artículo transitorio al artículo 64. Primera votación”; elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 18 del Estatuto Orgánico, establece en su inciso c, lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...”

2. En la Sesión Ordinaria No. 3156, Artículo 8, del 12 de febrero de 2020, el Consejo Institucional aprobó, en segunda votación, lo siguiente:

“a. Reformar el artículo 64 del Estatuto Orgánico, de manera que su texto sea el siguiente:

Artículo 64

Los departamentos de apoyo académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Director de Departamento quien lo preside.*
 - b. Los Coordinadores de las Unidades formalmente constituidas del Departamento.*
 - c. La cantidad adicional de personas funcionarias del Departamento necesaria hasta completar un máximo de diez funcionarios (as), además del Director, quienes serán electos por un período de dos años, según el mecanismo que establezca el Departamento.*
 - d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento, según lo establezca el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante.*
- b. Aprobar un artículo transitorio al artículo 64 del Estatuto Orgánico, con el siguiente texto:*

Transitorio al artículo 64

En caso de que los Coordinadores no formen parte del Consejo de Departamento a la entrada en vigencia de la reforma del artículo 64, y que la integración del Consejo cuente con diez personas más el Director, se irán incorporando paulatinamente, según se vayan generando vacantes por vencimiento del plazo de nombramiento de algunas personas integrantes, por jubilación o cualquier otra causa. De ser necesario se recurrirá al azar para determinar cuál coordinador se integra primero, en aquellos casos en que haya más de uno que no integre el Consejo de Departamento a la entrada en vigencia de la reforma”

3. En la Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020, el Consejo Institucional aprobó, en segunda votación, reformas de los Artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74,76, 80 y 83 BIS 4. En particular, el texto adoptado por esa reforma para el Artículo 64 es el siguiente:

“Artículo 64

Los departamentos de apoyo a la academia contarán con un Consejo de Departamento conformado por:

- a. La persona que ejerce la dirección de departamento, quien preside.
- b. Un máximo de diez personas funcionarias, quienes serán electos por un período de dos (2) años, según el mecanismo que establezca el departamento.
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de departamento de apoyo académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del quórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil”.

4. Los considerandos del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3156, Artículo 8, del 12 de febrero de 2020, son los siguientes:

“... ”

1. Por las funciones que le son propias a los Consejos de Departamento de Apoyo Académico, establecidas en el artículo 68 del Estatuto Orgánico y consignadas en el resultando 3, resulta oportuno que los Coordinadores de las Unidades del Departamento integren el Consejo de Departamento de Apoyo Académico, porque por las funciones que desempeñan en cuanto tales, resultan idóneos para aportar de manera significativa, especialmente, en las funciones a, b, c, d y f.
2. No existe garantía que los Coordinadores de Unidad, sean electos para integrar el Consejo de Departamento de Apoyo Académico, porque al amparo del inciso b del artículo 64 del Estatuto Orgánico, cada departamento tiene la posibilidad de establecer mecanismos diferentes, con la única limitación que establece la interpretación auténtica de ese inciso,

- aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3085, Artículo 7, del 29 de agosto de 2018.*
3. *Para asegurar la participación de los Coordinadores de las Unidades del Departamento de Apoyo Académico en el Consejo de Departamento de Apoyo Académico, es necesario reformar el artículo 64 del Estatuto Orgánico, e incorporar como integrantes de ese tipo de consejos, a los Coordinadores.*
 4. *La Comisión de Estatuto Orgánico, dictaminó positivamente la propuesta de reforma del artículo 64 del Estatuto Orgánico, que pretende la incorporación de los Coordinadores de Unidad, como integrantes del Consejo de Departamento de Apoyo Académico”.*
 5. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria No. 3085, Artículo 7, del 29 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta No. 521, del 31 de agosto de 2018, la siguiente interpretación del inciso b, del Artículo 64, del Estatuto Orgánico:
“El mecanismo que debe establecer cada Departamento de Apoyo Académico para la designación de los integrantes del Consejo de Departamento no puede establecer ningún requisito adicional al que indica el Estatuto Orgánico. El único requisito para integrar el Consejo de Departamento de Apoyo Académico, que se desprende del texto del inciso b del Artículo 64 del Estatuto Orgánico, consiste en ser funcionario del Departamento”.
 6. La Ing. María Estrada Sánchez presentó, en la Sesión Ordinaria No. 3133, una propuesta de reforma del Artículo 64 del Estatuto Orgánico, consistente en la incorporación de los Coordinadores de Unidad como integrantes del Consejo de Departamento de Apoyo Académico.
 7. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:
*“Artículo 142
Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.
El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.
Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.
El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.*
 8. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció, en la Reunión Extraordinaria 319-2020, realizada el martes 30 de junio de 2020, la situación presentada por la derogatoria tácita de la reforma del Artículo 64 del Estatuto Orgánico, aprobada en la Sesión Ordinaria No. 3156, Artículo 8, del 12 de febrero de 2020, al haberse

aprobado la reforma de los Artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74,76, 80 y 83 BIS 4 en la Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020 y adoptó el siguiente acuerdo:

“Considerando que:

1. *El propósito de la reforma de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74,76, 80 y 83 BIS 4 aprobada en la Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020, consistente en reducir la probabilidad de que los órganos colegiados puedan entrar en un estado que les impida la adopción de acuerdos válidos por no cumplir con cuórum estructural, no contradice la intencionalidad que motivó la reforma del artículo 64 aprobada en la Sesión Ordinaria No. 3156, Artículo 8, del 12 de febrero de 2020.*
2. *Los considerandos que sustentaron la reforma del artículo 64 del Estatuto Orgánico aprobada en la Sesión Ordinaria No. 3156, Artículo 8, del 12 de febrero de 2020, mantienen vigencia.*

Acuerda

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que someta a consulta de la comunidad institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 del Estatuto Orgánico, una reforma del Estatuto Orgánico consistente en:

- a. *Reformar el artículo 64 del Estatuto Orgánico, de manera que su texto sea el siguiente:*

Artículo 64

Los departamentos de apoyo académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a. *La persona que ejerce la dirección del Departamento, quien lo preside.*
- b. *Las personas coordinadoras de las unidades del Departamento formalmente constituidas.*
- c. *La cantidad adicional de personas funcionarias del Departamento necesaria hasta completar un máximo de diez funcionarios (as), además de la persona que ejerza la dirección, quienes serán electos por un período de dos años, según el mecanismo que establezca el Departamento, quienes contarán con suplentes.*
- d. *Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento, nombrada por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante.*

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la

recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

2. Incorporar un artículo transitorio al artículo 64 del Estatuto Orgánico, con el siguiente texto:

Transitorio al artículo 64

En caso de las personas que coordinan las unidades que no formen parte del Consejo de Departamento a la entrada en vigencia de la reforma del artículo 64, y que la integración del Consejo cuente con diez personas más la persona que ejerce la dirección, se irán incorporando paulatinamente, según se vayan generando vacantes por vencimiento del plazo de nombramiento de algunas personas integrantes, por jubilación o cualquier otra causa. De ser necesario se recurrirá al azar para determinar cuál persona coordinadora se integra primero, en aquellos casos en que haya más de uno que no integre el Consejo de Departamento a la entrada en vigencia de la reforma.”

9. En la Sesión Ordinaria No. 3178, Artículo 9, del 01 de julio de 2020, publicado en la Gaceta No. 658, el Consejo Institucional acordó:

“...

a. Someter a consulta de la Comunidad Institucional, por espacio de veinte días hábiles, una reforma del Estatuto Orgánico consistente en:

1. Modificar el artículo 64 del Estatuto Orgánico, de manera que su texto sea el siguiente:

Artículo 64

Los departamentos de apoyo académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a. La persona que ejerce la dirección del Departamento, quien lo preside.
- b. Las personas coordinadoras de las unidades del Departamento formalmente constituidas.
- c. La cantidad adicional de personas funcionarias del Departamento necesaria hasta completar un máximo de diez funcionarios (as), además de la persona que ejerza la dirección, quienes serán electos por un período de dos años, según el mecanismo que establezca el Departamento, quienes contarán con suplentes.
- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento, nombrada por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus re-presentantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personal-mente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.”

10. En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3178, Artículo 9, se recibieron observaciones del M.Sc. Omar Gätjens Boniche, Profesor de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas, del Sr. Federico Sojo Solano, Asistente Administrativo del Departamento Financiero Contable, de la Dra. Arq. Jeannette Alvarado Retana, Directora de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, del Máster. Arq. Mauricio Guevara Murillo, Profesor de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, Máster Arq. María Fernanda Morera Cortés, Profesora de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, del Lic. Jose Pablo Castillo Halabi, Profesor de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, del Consejo de Área Académica de Ingeniería en Computadores (acuerdo de la Sesión por Consulta Formal N°07-2020, celebrada el día viernes 07 de agosto de 2020) y del Consejo de la Unidad Desconcentrada de la Carrera Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local de San Carlos (acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 10-2020, Artículo 11, celebrada el lunes 03 de agosto 2020).
11. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la Reunión 322-2020, realizada el martes 18 de agosto del 2020, las observaciones recibidas de parte de la Comunidad Institucional a la propuesta de reforma del Artículo 64 del Estatuto Orgánico, y acordó recomendar al Pleno del Consejo Institucional lo siguiente:
“...
 1. Modificar el artículo 64 del Estatuto Orgánico, de manera que su texto sea el siguiente:

Artículo 64

Los departamentos de apoyo académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a. La persona que ejerce la dirección del Departamento, quien lo preside.
- b. Las personas coordinadoras de las unidades del Departamento formalmente constituidas.
- c. La cantidad adicional de personas funcionarias del Departamento necesaria hasta completar un máximo de diez funcionarios (as), además de la persona que ejerza la dirección, quienes serán electos por un período de dos años, según el mecanismo que establezca el Departamento, quienes contarán con suplentes.
- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento, nombrada por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del quórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus re-presentantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

2. Aprobar un artículo transitorio con el siguiente texto:

Transitorio al artículo 64

En caso de que los Coordinadores no formen parte del Consejo de Departamento a la entrada en vigencia de la reforma del artículo 64, y que la integración del Consejo cuente con diez personas más el Director, se irán incorporando paulatinamente, según se vayan generando vacantes por vencimiento del plazo de nombramiento de algunas personas integrantes, por jubilación o cualquier otra causa. De ser necesario se recurrirá al azar para determinar cuál coordinador se integra primero, en aquellos casos en que

haya más de uno que no integre el Consejo de Departamento a la entrada en vigencia de la reforma.”

CONSIDERANDO QUE:

1. Por las funciones que le son propias a los Consejos de Departamento de Apoyo Académico, establecidas en el Artículo 68 del Estatuto Orgánico y consignadas en el resultando 3, resulta oportuno que los Coordinadores de las Unidades del Departamento integren el Consejo de Departamento de Apoyo Académico, porque por las funciones que desempeñan en cuanto tales, resultan idóneos para aportar de manera significativa; especialmente, en las funciones a, b, c, d y f.
2. No existe garantía de que, los Coordinadores de Unidad sean electos para integrar el Consejo de Departamento de Apoyo Académico, porque al amparo del inciso b, del Artículo 64 del Estatuto Orgánico, cada departamento tiene la posibilidad de establecer mecanismos diferentes, con la única limitación que establece la interpretación auténtica de ese inciso, aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3085, Artículo 7, del 29 de agosto de 2018.
3. Para asegurar la participación de los Coordinadores de las Unidades del Departamento de Apoyo Académico en el Consejo de Departamento de Apoyo Académico, es necesario reformar el Artículo 64 del Estatuto Orgánico, e incorporar como integrantes de ese tipo de Consejos a los Coordinadores.
4. La reforma de los Artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74,76, 80 y 83 BIS 4, aprobada en la Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020, derogó de manera tácita la reforma del Artículo 64 del Estatuto Orgánico, aprobada en la Sesión Ordinaria No. 3156, Artículo 8, del 12 de febrero de 2020.
5. La Comisión de Estatuto Orgánico, dictaminó positivamente la propuesta de reforma del Artículo 64 del Estatuto Orgánico, que pretende la incorporación de los Coordinadores de Unidad, como integrantes del Consejo de Departamento de Apoyo Académico.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el Artículo 64 del Estatuto Orgánico, de manera que su texto sea el siguiente:

Artículo 64

Los Departamentos de Apoyo Académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a. La persona que ejerce la Dirección del Departamento, quien lo preside.
- b. Las personas Coordinadoras de las Unidades del Departamento formalmente constituidas.
- c. La cantidad adicional de personas funcionarias del Departamento necesaria hasta completar un máximo de diez personas funcionarias, además de la persona que ejerza la dirección, quienes serán electos por

un período de dos años, según el mecanismo que establezca el Departamento, quienes contarán con suplentes.

- d. Una Representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los Miembros del Consejo de Departamento, nombrada por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante.

La Representación Estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la Representación Estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la Presidencia del Órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la Presidencia del Órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la Presidencia del Órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la Persona Presidente del Órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la Representación Estudiantil.

- b. Incorporar un artículo transitorio al Artículo 64 del Estatuto Orgánico, con el siguiente texto:

Transitorio al Artículo 64

En caso de las personas que coordinan las unidades que no formen parte del Consejo de Departamento a la entrada en vigencia de la reforma del Artículo 64, y que la integración del Consejo cuente con diez personas más la persona que ejerce la dirección, se irán incorporando paulatinamente, según se vayan generando vacantes por vencimiento del plazo de nombramiento de algunas personas integrantes, por jubilación o cualquier otra causa. De ser necesario se recurrirá al azar para determinar cuál persona coordinadora se integra primero, en aquellos casos en que haya más de uno que no integre el Consejo de Departamento a la entrada en vigencia de la reforma.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3187.

ARTÍCULO 10. Reiterar la declaratoria de cero tolerancia al hostigamiento y todo tipo de discriminación tal como lo establece el marco normativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica fortalecido en 2018 con la incorporación de las políticas generales 18 y 19

La señora Ana Rosa Ruiz presenta la propuesta denominada: “Reiterar la declaratoria de cero tolerancia al hostigamiento y todo tipo de discriminación tal como lo establece el marco normativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica fortalecido en 2018 con la incorporación de las políticas generales 18 y 19”; elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. Costa Rica cuenta con un amplio marco jurídico comprometido con la defensa, promoción y protección del principio de igualdad y de no discriminación, base fundamental para el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de toda su Población.

Sin ir más lejos el Artículo 33 de nuestra Constitución Política, señala que:

“Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”¹.

Además, al ser Costa Rica un país signatario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se hace parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA) respectivamente.

2. La Comisión Nacional de Rectores (CONARE), aprobó una Declaratoria 2019, “Año de las Universidades Públicas por la igualdad de género, la no violencia y una sociedad más justa” con los siguientes compromisos:

“Objetivo General

Propiciar una cultura universitaria libre de discriminación y marginalización de género por medio de la incidencia en la organización y gestión de las universidades públicas, así como su proyección externa, con el fin de contribuir con el fortalecimiento de una sociedad más justa y el desarrollo humano sostenible”.

3. La Asamblea Institucional Representativa aprobó, en la Sesión Ordinaria AIR-96-2019, realizada el 10 de abril de 2019, las siguientes Políticas Generales, propuestas por el Consejo Institucional, por acuerdo de la Sesión Ordinaria

¹ Asamblea Constituyente. Constitución Política de Costa Rica. Este artículo fue reformado *el artículo 1º de la Ley No. 7880 de 27 de mayo de 1999.*

Disponible

en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=113368&strTipM=TC&Resultado=1&nValor4=19&strSelect=sel

3104, Artículo 8, del 30 de enero de 2019, a recomendación de la Comisión Especial:

1. *“Incorporar en las Políticas Generales, aprobadas en la Sesión Ordinaria No. 88-2015 de la Asamblea Institucional Representativa del 7 de octubre de 2015, las siguientes políticas generales:*

18. *Se prohíbe la discriminación contra cualquier persona por su etnia, su lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, y su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma análoga de discriminación. También se prohíbe el acoso o el hostigamiento producido a las personas que estudian, laboran o están involucradas con la institución, independientemente de la posición jerárquica que ocupen.*

19. *Se pondrán en práctica procesos incluyentes y acciones que sirvan como medio de construcción de una sociedad equitativa, igualitaria, inclusiva y libre de discriminación”.*

4. La Comisión Nacional de Rectores (CONARE), aprobó una Declaratoria 2020, “Año de las Universidades Públicas por la salud mental”, con los siguientes compromisos:

“Se articularán esfuerzos que fomenten la promoción de la salud mental, la prevención del deterioro psicológico o emocional, así como la desmitificación de la enfermedad mental, y la necesidad de propiciar actividades en el contexto universitario nacional e institucional.

La búsqueda de renovadas estrategias de articulación de quehaceres que permitan un mayor avance como Universidades comprometidas con la promoción de la salud mental de la comunidad universitaria y nacional, como aporte al bienestar social, la promoción de la salud integral y la defensa de los derechos humanos

La Política Nacional de Salud Mental 2012-2021 define la salud mental, como el “Proceso de bienestar y desempeño personal y colectivo caracterizado por la autorrealización, la autoestima, la autonomía, la capacidad para responder a las demandas de la vida en diversos contextos: familiares, comunitarios, académicos, laborales y disfrutar de la vida en armonía con el ambiente”.

5. El inciso b) del Artículo 18, del Estatuto Orgánico, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”

6. Otras contribuciones a la igualdad y a la equidad han sido:

Con relación a la reivindicación del principio de igualdad y no discriminación el Estatuto Orgánico del TEC plantea, entre otros, los siguientes principios:

“

...

f. La libertad de expresión de las ideas filosóficas, científicas, políticas y religiosas de los miembros de la Comunidad del Instituto; dentro de un marco de respeto por las personas.

g. La igualdad de oportunidades para el ingreso y permanencia de los estudiantes en la Institución”.

Sin duda, los avances que ha generado el País para favorecer la igualdad han permeado el cuerpo normativo y el quehacer institucional del ITCR. En este sentido, el Estatuto Orgánico en su Artículo 3, inciso g, compromete a la Institución a garantizar las oportunidades para el ingreso y permanencia de sus estudiantes.

Mientras que el Artículo 6 inciso f, del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes, señala que ellas y ellos tienen derecho a:

“Disfrutar plenamente de los derechos que se basan en los principios y valores de respeto a la igualdad de oportunidades para ingresar y permanecer en la Institución, la diversidad cultural y la preferencia sexual, la equidad de género y la discapacidad y la protección al medio ambiente y de la vida”.

Todo este marco ha permitido ir mejorando los indicadores de acceso y permanencia, no solo de estudiantes sino también de personal, en condiciones de mayor equidad.

7. El Consejo Institucional en la Sesión No. 2159, Artículo 6, del 23 de febrero del 2001, aprobó las Políticas Institucionales Específicas, en materia de Discapacidad.
8. El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 2766, Artículo 8, del 17 de mayo del 2012, tomó el acuerdo denominado: “Declaratoria en el Instituto Tecnológico de Costa Rica como espacio libre de discriminación por la orientación sexual e identidad de género”.
9. El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3147, Artículo 10, del 13 de noviembre de 2019, tomó el acuerdo denominado: “Políticas específicas para incrementar los niveles de equidad e igualdad en el ITCR derivadas de las políticas generales 18 y 19”, para las siguientes poblaciones: madres y padres estudiantes del ITCR, población indígena, población diversamente sexual y género.
10. El Gobierno de Costa Rica adoptó oficialmente los Objetivos del Desarrollo Sostenible, mediante la firma del Pacto Nacional para su cumplimiento. El “Objetivo 5: Igualdad de Género”, establece dentro de sus metas las siguientes:
 - a. *“Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo*
 - b. *Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.*
 - c. *Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles”.*

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional en Sesión 3184 del día 12 de agosto de 2020, revisa en correspondencia el “Mensaje de Correo Electrónico con fecha de recibido 05 de

agosto del 2020, suscrito por la Comisión Feminista, dirigido a los Miembros del Consejo Institucional, en el cual externan su preocupación, dado que se han presentado diferentes denuncias contra el Señor Alcides Sánchez Salazar, Representante Estudiantil, Miembro del Consejo Institucional, por sus tratos agresivos e irrespetuosos dentro de diferentes espacios de Representación Estudiantil”, y se decide asignarlo a la Comisión de Estatuto Orgánico.

2. La Comisión de Estatuto Orgánico en Reunión 222-2020, del 18 de agosto de 2020, analiza la solicitud y considera que es oportuno y conveniente:
 - a. Atender la solicitud realizando un pronunciamiento que ratifique el compromiso del ITCR con la no discriminación.
 - b. En cuanto a la denuncia en trámite, indicar que debe respetarse el debido proceso, por tanto, todo pronunciamiento debe ser en contra de toda discriminación.

SE ACUERDA:

- a. Repudiar todo tipo de discriminación contra cualquier persona por su etnia, su lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, y su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma análoga de discriminación.
- b. Reafirmar el compromiso como universidad pública, de velar y contribuir en la construcción de una sociedad más justa.
- c. Solicitar a la Rectoría:
 1. Mantener campañas de prevención de todo tipo de discriminación y que motiven a toda la comunidad a capacitarse en estos temas.
 2. Realizar campañas que motiven a toda la comunidad a fortalecer los procesos de denuncia
 3. Seguir fortaleciendo los mecanismos que garanticen el debido proceso ante toda denuncia
 4. Mantener informado al Consejo Institucional, sobre los resultados que se tienen en el ITCR en las campañas y la atención de todas las denuncias por discriminación que se presenten en el ITCR
- d. Motivar a la FEITEC, sus órganos e instancias competentes para que:
 1. Estudien y realicen los ajustes normativos que correspondan para asegurar la atención de procesos relacionados con este tema que deban resolverse dentro de la jurisprudencia de la autonomía del Movimiento Estudiantil.
 2. Fortalezcan las acciones, espacios y mecanismos que fomenten el respeto, la equidad de género y la no discriminación en ninguna de sus formas
- e. Reconocer los esfuerzos institucionales y la labor de las instancias que atienden y acompañan los procesos de denuncia, visibilizando la pertinencia de su quehacer y la necesidad de continuar fortaleciéndose.
- f. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el

plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

g. Comunicar a la Comunidad Institucional.

h. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3187.

ARTÍCULO 11. "Atención del oficio DAIR-131-2020. Observaciones sobre propuesta para la sustitución de la palabra unidad por dependencia en el Estatuto Orgánico"

El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta denominada: "Atención del oficio DAIR-131-2020. Observaciones sobre propuesta para la sustitución de la palabra unidad por dependencia en el Estatuto Orgánico"; elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En la Sesión Ordinaria No. 3178, Artículo 10, del 01 de julio de 2020, el Consejo Institucional acordó solicitar a la Asamblea Institucional Representativa la sustitución de la palabra unidad, por la palabra dependencia, en algunos artículos del Estatuto Orgánico, para evitar ambigüedad en el alcance de los mismos; así como, la modificación de los artículos 18 e, 32 n, 51, 53 (BIS), 54, 58, 104 y 118 del Estatuto Orgánico, para fijar la interpretación del término unidad como subdependencia.
2. El acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3178, Artículo 10, del 01 de julio de 2020, fue comunicado al Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante el oficio SCI-753-2020.
3. Mediante el oficio DAIR-131-2020, del 31 de julio del 2020, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa ha planteado las siguientes observaciones sobre el acuerdo comunicado en el oficio SCI-753-2020, que se resumen en lo siguiente:
 1. *"Modificar el título para que indique los artículos que se pretende modificar y no la razón de la solicitud, pues para ello está el resumen, los resultandos y los considerandos, en los cuales se especifican las razones.*

Sugerencia para el título:

Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 18 inciso n, 32 inciso n, 53

- (BIS), 54 y 58, 104, 118 y modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.
2. Realizar un resumen ejecutivo de la propuesta.
 3. Incluir una tabla con el texto actual y el propuesto ya que no se visualiza fácilmente el cambio.
 4. Ha sido una sana costumbre indicar en negrita los cambios propuestos.
 5. Utilizar en el formato de la petitoria la siguiente nomenclatura:
 - a. RESULTANDO: números romanos en mayúscula
 - b. CONSIDERANDO: letras mayúsculas
 - c. POR TANTO: números ordinales
 6. Conservar el formato actual del artículo 51 del Estatuto Orgánico, para facilitar su comprensión”.

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el contenido del oficio DAIR-131-2020 debe valorarse como recomendación; dado que, el Directorio de la Asamblea Institucional no ha aprobado, ni publicado adecuadamente disposiciones vinculantes sobre el formato que debe reunir una propuesta, que sea presentada a conocimiento de la Asamblea Institucional Representativa.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó el contenido del oficio DAIR-131-2020, en la reunión 322-2020, realizada el martes 18 de agosto del 2020, resolviendo la pertinencia de acoger las recomendaciones planteadas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, con el propósito de mejorar la claridad del contenido de la propuesta de reformas al Estatuto Orgánico, aprobada en la Sesión Ordinaria No. 3178, Artículo 10, del 01 de julio de 2020, con excepción de la introducción de un resumen ejecutivo, porque se valora que el resumen incluido en la propuesta cumple adecuadamente esa función.
3. En la Sesión Ordinaria No. 3174, Artículo 11, del 03 de junio del 2020, el Consejo Institucional acordó cambiar el nombre del Departamento de Recursos Humanos por el de Departamento de Gestión del Talento Humano, razón por la que resulta oportuno aprovechar el trámite de reforma que se ha gestionado ante la AIR mediante el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3178, Artículo 10, del 01 de julio de 2020 para sustituir la expresión “Recursos Humanos” por “Gestión del Talento Humano” en el artículo 58 del Estatuto Orgánico.

SE ACUERDA:

- a. Modificar, en cuestiones de forma, según lo sugerido en el oficio DAIR-131-2020, el texto de la propuesta de solicitud a la Asamblea Institucional Representativa, aprobada en la Sesión Ordinaria No. 3178, Artículo 10, del 01 de julio de 2020, de manera que se lea de la siguiente manera:

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA**

Propuesta base: *Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 18 inciso n, 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118 y modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.*

(Etapa de procedencia)

No.

X

RESUMEN

El término unidad no tiene un significado unívoco en el Estatuto Orgánico. En efecto, en el artículo 51, por ejemplo, se utiliza el término unidad para establecer al departamento como la “unidad” fundamental, pero a la vez dispone que este tipo de departamentos, se pueden organizar en subdependencias denominadas unidades. Es decir, el mismo artículo utiliza el término unidad como equivalente a departamento, pero a la vez como subdependencia de un departamento. En el artículo 118, que dispone en su primer párrafo que: “La unidad de trabajo en la investigación y la extensión será el programa, el cual estará constituido por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendiente a solucionar un problema específico o a atender una necesidad”, se emplea el término unidad con una concepción que no corresponde, ni a la de departamento, ni a una subdependencia de un departamento, es decir, es una tercera acepción.

Además, el uso del término unidad en algunos artículos del Estatuto Orgánico, puede generar ambigüedad en sus alcances. Por ejemplo, el artículo 26, inciso x, del Estatuto Orgánico, establece como función del Rector “x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto”. La lectura textual de este inciso, podría llevar a la conclusión, no acertada, de que el Rector tiene competencia para resolver los conflictos que surjan entre las subdependencias de los departamentos, por ser estas denominadas unidades en el propio Estatuto Orgánico, más no para los conflictos que surjan entre departamentos, por ser instancias de nivel superior a las unidades (entendidas como subdependencias).

Estas circunstancias se han generado en las sucesivas reformas que ha tenido el Estatuto Orgánico, que han ido modificando, no sólo el texto de los artículos, sino la estructura orgánica del Instituto. Aunque en la práctica, no parece que se hayan dado mayores problemas por el uso no unívoco del término unidad, es razonable corregir el texto del Estatuto Orgánico, para eliminar, o al menos reducir, el riesgo de errores en la interpretación de los artículos.

Por otra parte, aunque el artículo 51, establece el tipo de unidades que se pueden crear en los departamentos académicos, el Estatuto Orgánico no contiene norma similar para el caso de los departamentos de apoyo académico, o para otras instancias como la Rectoría, las Vicerrectorías, las Direcciones de Campus Tecnológicos Locales o los Centros Académicos.

La propuesta pretende dotar al término unidad de un sentido unívoco en el Estatuto Orgánico, reemplazando ese término por el de dependencia en todos aquellos artículos en que sea necesario, con la finalidad de dejar el término unidad, exclusivamente para designar a las subdependencias de departamentos. Además, plantea una reforma del artículo 18, inciso e, para facultar al Consejo Institucional para la creación, fusión, traslado o modificación de unidades y del artículo 51, para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.

RESULTANDO QUE:

- I. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:
*“El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.
La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.*
- II. De conformidad con el artículo 11 del Estatuto Orgánico, corresponde a la Asamblea Institucional Representativa:
“...
c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa*
...”
- III. El Estatuto Orgánico contempla el término unidad, en los siguientes artículos: 15, 17, 18, 26, 32, 38, 45, 47, 49, 50 BIS, 51, 52, 53, 53 BIS, 54, 55, 56, 58, 59, 59 Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 59 Bis 2, 64, 68, 70 Bis, 70 Bis 2, 79, 80, 83 Bis 1, 83 Bis 2, 83 Bis 3, 83 Bis 4, 83 Bis 5, 87, 112, 118, 134, 147 y 150.
- IV. El uso del término unidad, no tiene sentido unívoco en el Estatuto Orgánico. En efecto, el término unidad se utiliza para referirse a departamentos o instancias superiores, en los siguientes artículos e incisos: 17, 18 e, 26 x, 32 b, n, 38 e, 51, 54 b, 59 q, u, 134, 147, como subdependencia de departamentos en los artículos e incisos siguientes: 15 c, e, 45, 47, 49, 50 BIS, 52 b, 53 a, b, 53 BIS, 55, 56 n, o, 58, 59 Bis 1, 59 Bis 2, 64 b, 68 g, 70 Bis 4, 6, 70 Bis 2 4, 79 f, g, j, 80, 83 Bis 1, 83 Bis 2, 83 Bis 3, 83 Bis 4, 83 Bis 5, 87, 112, 150 y con otra acepción en el artículo 118.
- V. El artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico, establece como función del Consejo Institucional, la siguiente:
“e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.”
- VI. El artículo 118 del Estatuto Orgánico indica:
*“La unidad de trabajo en la investigación y la extensión será el programa, el cual estará constituido por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendiente a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.
La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio de sus órganos especializados, y en conjunto con el Director del Departamento respectivo,*

evaluará periódicamente la calidad de estas labores y velará porque cumplan los lineamientos establecidos.”

CONSIDERANDO QUE:

- A.** El texto de los artículos del Estatuto Orgánico, debe ser lo suficiente preciso para evitar interpretaciones ambiguas, que dificulten o imposibiliten su aplicación, o que conlleven a decisiones distintas ante situaciones idénticas.
- B.** El uso del término unidad en el Estatuto Orgánico, al no ser unívoco, tal como se indica en el resultando 4, genera ambigüedad en la aplicación de algunas de esas disposiciones. Por ejemplo, el artículo 26, inciso x, dispone como función del Rector “x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto”, lo que podría llevar al error de interpretación de que la competencia del Rector se limita a los conflictos que surjan entre subdependencias de los departamentos y no entre éstos, pues esta disposición proviene del Estatuto Orgánico aprobado en diciembre de 1982, y publicado en la Gaceta No, 18 de 1983, en el que el término unidad no tiene el significado de subdependencia que posteriormente fue introducido en el artículo 51 mediante una reforma.
- De manera similar, el artículo 134, dispone que “El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad del Rector para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las dependencias de todos los campus y centros académicos, así como la opinión de las unidades responsables de su ejecución”, podría interpretarse, también erradamente, que sólo las unidades, entendidas como subdependencias, son las que tienen opción de opinar en la elaboración del presupuesto.
- Y un tercer ejemplo que se puede señalar, se encuentra en lo dispuesto en el artículo 38, inciso 3, que dispone como función de los Consejos de Vicerrectoría la de “e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las unidades que les competan”, texto que aparece en el Estatuto Orgánico publicado en la Gaceta No. 18, que podría llevar a la falsa conclusión de que los Consejos de Vicerrectoría no pueden proponer la creación, eliminación, traslado o eliminación de Departamentos, si la interpretación de ese texto normativo se hiciera a partir de la acepción de unidad que actualmente priva en el uso ordinario institucional.
- C.** El artículo 118 del Estatuto Orgánico, introduce otra concepción del término unidad, pues su contenido no se puede asemejar al de departamento, o al de subdependencia de un departamento.
- D.** Para evitar ambigüedad en el uso del término unidad en el Estatuto Orgánico y tomando en cuenta que su uso se ha generalizado en la Comunidad Institucional, para designar a las subdependencias de los departamentos, resulta oportuno, conveniente y razonable mantenerlo en el texto del Estatuto Orgánico, con esa finalidad en aquellos artículos donde sea pertinente y reemplazarlo por la palabra instancia, en los que la referencia sea a dependencias en forma genérica, o de rango superior al de subdependencia de departamentos.
- E.** La historia institucional, recoge sendos acuerdos del Consejo Institucional de creación, modificación, o eliminación de unidades, tanto en departamentos académicos, como de apoyo académico, aunque la función de creación de este tipo de instancia, no se encuentra contemplada en lo dispuesto en el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico. Aunque se pueda argumentar que tales disposiciones se han emitido con respaldo en el artículo 18, inciso u, que establece como función del Consejo Institucional: “Resolver

sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano”, lo apropiado es, en cumplimiento del principio de legalidad, establecer la función de creación, fusión, modificación, traslado o eliminación de unidades, como competencia del Consejo Institucional, explícitamente.

- F. El artículo 51 del Estatuto Orgánico contempla, explícitamente, que los departamentos académicos, pueden organizarse en subdependencias denominadas unidades, mas no contiene una disposición similar para los departamentos de apoyo académico, aunque la práctica institucional, ha mostrado la necesidad y conveniencia de que los departamentos de este tipo, también puedan contar con subdependencias.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Reemplazar el término unidad, por dependencia, y unidades, por dependencias, según corresponda, en los artículos e incisos 17, 26 x, 32 b, 38 e, 59 q, 63 i, 112, 134, 147 del Estatuto Orgánico:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 17 <i>Los profesores y funcionarios administrativos que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una unidad o sector en particular.</i> <i>Deberán abstenerse de participar en actividades electivas de cualquier departamento. En ningún caso podrán valerse de su condición de miembro del Consejo Institucional para intervenir en asuntos de otras unidades con más prerrogativas de las que corresponden a los funcionarios.</i></p>	<p>Artículo 17 <i>Los profesores y funcionarios administrativos que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una dependencia o sector en particular.</i> <i>Deberán abstenerse de participar en actividades electivas de cualquier departamento. En ningún caso podrán valerse de su condición de miembro del Consejo Institucional para intervenir en asuntos de otras dependencias con más prerrogativas de las que corresponden a los funcionarios.</i></p>

<p>Artículo 26</p> <p>Son funciones del Rector:</p> <p>...</p> <p>x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26</p> <p>Son funciones del Rector:</p> <p>...</p> <p>x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas dependencias del Instituto</p> <p>...</p>
<p>Artículo 32</p> <p>Son funciones generales de los Vicerrectores:</p> <p>...</p> <p>b. Planear, dirigir y evaluar las actividades de las unidades a su cargo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32</p> <p>Son funciones generales de los Vicerrectores:</p> <p>...</p> <p>b. Planear, dirigir y evaluar las actividades de las dependencias a su cargo</p> <p>...</p>
<p>Artículo 38</p> <p>Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales:</p> <p>...</p> <p>e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las unidades que les competan</p> <p>...</p>	<p>Artículo 38</p> <p>Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales:</p> <p>...</p> <p>e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las dependencias que les competan</p> <p>...</p>
<p>Artículo 59</p> <p>Son funciones del Director de Departamento Académico:</p> <p>...</p> <p>q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas</p> <p>...</p>	<p>Artículo 59</p> <p>Son funciones del Director de Departamento Académico:</p> <p>...</p> <p>q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras dependencias del Instituto o instituciones públicas y privadas</p> <p>...</p>
<p>Artículo 63</p> <p>Son funciones del Director de Departamento de apoyo académico:</p> <p>...</p> <p>i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas</p>	<p>Artículo 63</p> <p>Son funciones del Director de Departamento de apoyo académico:</p> <p>...</p> <p>i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras dependencias del Instituto o instituciones públicas y privadas</p> <p>...</p>

y privadas ...	
<p>Artículo 112 Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las unidades académicas respectivas o de los órganos superiores del Instituto. Lo anterior se regirá por los reglamentos correspondientes.</p>	<p>Artículo 112 Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las dependencias académicas respectivas o de los órganos superiores del Instituto. Lo anterior se regirá por los reglamentos correspondientes.</p>
<p>Artículo 134 El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad del Rector para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las dependencias de todos los campus y centros académicos, así como la opinión de las unidades responsables de su ejecución.</p>	<p>Artículo 134 El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad del Rector para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las dependencias de todos los campus y centros académicos, así como la opinión de las dependencias responsables de su ejecución.</p>
<p>Artículo 147 Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones: ... g. Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o unidades que reciban las actas respectivas ...</p>	<p>Artículo 147 Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones: ... g. Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o dependencias que reciban las actas respectivas ...</p>

2. Modificar el inciso e, del artículo 18 del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 18	Artículo 18

<p><i>Son funciones del Consejo Institucional:</i> ... e. <i>Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes</i> ...</p>	<p><i>Son funciones del Consejo Institucional:</i> ... e. <i>Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar unidades, departamentos u otras dependencias de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes</i> ...</p>
--	--

3. Modificar el inciso n, del artículo 32 del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 32</p> <p><i>Son funciones generales de los Vicerrectores:</i> ... n. <i>Actuar como superior jerárquico de los directores de las unidades de su Vicerrectoría</i> ...</p>	<p>Artículo 32</p> <p><i>Son funciones generales de los Vicerrectores:</i> ... n. <i>Actuar como superior jerárquico de los directores de las dependencias de su Vicerrectoría o de los coordinadores de unidad directamente bajo su cargo</i> ...</p>

4. Modificar los siguientes párrafos del artículo 51 "El departamento y sus tipos" del Estatuto Orgánico, de manera que se lean así:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 51 El departamento y sus tipos</p> <p><i>Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad principal es el departamento, el cual estará a cargo de un director.</i> <i>Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico.</i> <i>Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo de</i></p>	<p>Artículo 51 El departamento y sus tipos</p> <p><i>Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en departamentos, los cuales estarán a cargo de un director.</i> <i>Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico.</i> <i>Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo</i></p>

acción, según sus posibilidades.
Aprobado Sesión Ordinaria No. 3049,
Artículo 6, del 29 de noviembre de 2017.
Gaceta No. 491, del 01 de diciembre de
2017

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Los departamentos académicos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades, cuyo cuerpo de profesores puede estar compuesto por sus propios profesores, o por miembros de otras escuelas o universidades, las cuales son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas.

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

Las unidades académicas estarán a cargo de un coordinador quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata, bajo la autoridad del Director de Departamento, Vicerrector(a) de Docencia, Vicerrector(a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrector(a) de Investigación y Extensión o Director de Posgrado.

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

Los Departamentos académicos podrán

de acción, según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades. Las unidades estarán a cargo de un coordinador quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad del Director de Departamento, Director de una Dirección de la Vicerrectoría de Investigación o Extensión, Director de Campus Tecnológico Local, Director de Centro Académico, Vicerrector o del Rector, según corresponda.

En el caso de los departamentos académicos, las unidades son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas. El cuerpo de profesores puede estar compuesto por los propios profesores del Departamento a que pertenece la unidad, o por miembros de otras escuelas o universidades.

Los Departamentos académicos podrán

desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

a. Unidad interna

Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

b. Unidad de Posgrado

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.

desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

a. Unidad interna

Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.

b. Unidad de Posgrado

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.

c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa

Párrafos modificados por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

d. Unidad creada vía convenio

Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas

c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

d. Unidad creada vía convenio

Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar

<p>académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Ésta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.</p> <p>En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones del coordinador, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un “Reglamento de estructura y funcionamiento” específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</p>	<p>programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Ésta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.</p> <p>En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones del coordinador, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un “Reglamento de estructura y funcionamiento” específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales</p> <p>Los Departamentos de apoyo académico podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.</p>
---	---

5. Modificar el artículo 53 (BIS) del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 53 (BIS) Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.</p>	<p>Artículo 53 (BIS) Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de los siguientes departamentos o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de</p>

	<i>Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.</i>
--	---

6. Modificar el artículo 54 del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 54</p> <p><i>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</i></p> <p><i>a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto.</i></p> <p><i>b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más. Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.</i></p> <p><i>c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector. La representación de los funcionarios administrativos contará con una suplencia. En caso que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.</i></p> <p><i>d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</i></p> <p><i>e. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciadas, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del</i></p>	<p>Artículo 54</p> <p><i>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</i></p> <p><i>a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto.</i></p> <p><i>b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más. Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.</i></p> <p><i>c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector. La representación de los funcionarios administrativos contará con una suplencia. En caso que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.</i></p> <p><i>d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</i></p> <p><i>e. Cuando la representación estudiantil</i></p>

<p>conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil. Cada persona profesor solo podrá participar con voto en el consejo de departamento de una unidad académica. Las personas profesores del departamento nombrados, por menos, de medio tiempo podrán participar con voz pero sin voto y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum. Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.</p> <p>f. La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica podrán designar a un titular y una suplencia como representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva. Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.</p>	<p>sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil. Cada persona profesor solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico. Las personas profesores del departamento nombrados, por menos, de medio tiempo podrán participar con voz pero sin voto y</p>
---	---

<p><i>Serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento.</i></p> <p><i>El cargo de representante de los egresados se pierde por la inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.</i></p> <p><i>Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de los egresados. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses.</i></p> <p><i>Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante ese periodo los egresados (as) no contarán con representación.</i></p> <p><i>Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.</i></p> <p><i>El representante de los egresados (as) no puede ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></p> <p><i>Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.</i></p>	<p><i>no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.</i></p> <p><i>Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.</i></p> <p>f. <i>La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica podrán designar a un titular y una suplencia como representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva.</i></p> <p><i>Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.</i></p> <p><i>Serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento.</i></p> <p><i>El cargo de representante de los egresados se pierde por la inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.</i></p> <p><i>Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de los egresados. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses.</i></p> <p><i>Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante ese periodo los egresados (as) no contarán con representación.</i></p> <p><i>Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.</i></p> <p><i>El representante de los egresados (as) no puede ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa</i></p>
--	--

	<p><i>Rica.</i></p> <p><i>Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.</i></p>
--	---

7. Modificar el artículo 58 del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><i>Artículo 58</i> <i>Para ser Director de Departamento se requiere:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.</i> <i>b. Estar nombrado por tiempo indefinido.</i> <i>c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.</i> <i>d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</i> <i>e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.</i> <p><i>Para ser coordinador de unidad de Departamento se requiere:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.</i> <i>b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.</i> <i>c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</i> <i>d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.</i> <i>e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el "estudio de requisitos" de dicho cargo realizado al efecto por el Departamento de Recursos Humanos. Los directores y coordinadores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento. Los directores deberán ejercer sus</i> 	<p><i>Artículo 58</i> <i>Para ser Director de Departamento se requiere:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.</i> <i>b. Estar nombrado por tiempo indefinido.</i> <i>c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.</i> <i>d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</i> <i>e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.</i> <p><i>Para ser coordinador de unidad se requiere:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.</i> <i>b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.</i> <i>c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</i> <i>d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.</i> <i>e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el "estudio de requisitos" de dicho cargo realizado al efecto por el Departamento de Recursos Humanos. Los directores y coordinadores</i>

funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Los coordinadores durarán en sus funciones cuatro años.

Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282

Para ser electo Director de Departamento o coordinador de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.

En estos departamentos, si la cantidad de funcionarios del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, los funcionarios administrativos junto con el director y los profesores acreditados constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada miembro de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Los directores deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.

Los coordinadores durarán en sus funciones cuatro años.

Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282

Para ser electo Director de Departamento o coordinador de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.

En estos departamentos, si la cantidad de funcionarios del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, los funcionarios administrativos junto con el director y los profesores acreditados constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral

<p>Ver norma reglamentaria sobre el proceso de elección y sustitución temporal del Director como norma complementaria <i>Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en relación al proceso de elección y sustitución temporal del director del Artículo 58 del Estatuto Orgánico. (Gaceta 198)</i></p>	<p><i>de cada miembro de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</i></p> <p>Ver norma reglamentaria sobre el proceso de elección y sustitución temporal del Director como norma complementaria <i>Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en relación al proceso de elección y sustitución temporal del director del Artículo 58 del Estatuto Orgánico. (Gaceta 198)</i></p>
---	---

8. Modificar el artículo 104, inciso c, del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 104</p> <p><i>Son derechos de los profesores:</i></p> <p>a. <i>Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos les otorguen</i></p> <p>b. <i>Expresar libremente sus convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas</i></p> <p>c. <i>Desempeñar cargos de dirección cuando se les asignen</i></p>	<p>Artículo 104</p> <p><i>Son derechos de los profesores:</i></p> <p>a. <i>Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos les otorguen</i></p> <p>b. <i>Expresar libremente sus convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas</i></p> <p>c. <i>Desempeñar cargos de dirección o coordinación cuando se les asignen</i></p>

9. Modificar el artículo 118 del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 118</p> <p><i>La unidad de trabajo en la investigación y la extensión será el programa, el cual estará constituido por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendiente a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.</i></p> <p><i>La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio de sus órganos especializados, y en conjunto con el Director</i></p>	<p>Artículo 118</p> <p><i>La investigación y la extensión se organizarán por programas, los que estarán constituidos por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendientes a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.</i></p> <p><i>La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio de sus órganos especializados, y en conjunto con el Director del Departamento respectivo, evaluará periódicamente la calidad de estas labores y velará porque cumplan los</i></p>

<i>del Departamento respectivo, evaluará periódicamente la calidad de estas labores y velará porque cumplan los lineamientos establecidos.</i>	<i>lineamientos establecidos.</i>
--	-----------------------------------

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3187.

ARTÍCULO 12. Modificación del artículo transitorio I del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3176, Artículo 8, del 17 de junio de 2020 (Reforma de los artículos 31 y 32, derogatoria de los artículos 33 y 34 y creación de dos artículos transitorios en el “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en atención a la solicitud planteada en el oficio GTH-123-2020

El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta denominada: “Modificación del artículo transitorio I del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3176, Artículo 8, del 17 de junio de 2020 (Reforma de los artículos 31 y 32, derogatoria de los artículos 33 y 34 y creación de dos artículos transitorios en el “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en atención a la solicitud planteada en el oficio GTH-123-2020”; elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

2. En la Sesión Ordinaria N. 3176, Artículo 8, realizada el 17 de junio del 2020, el Consejo Institucional modificó los artículos 31 y 32, y eliminó los artículos 33 y 34, del *“Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”* e incorporó dos artículos transitorios.

3. El Transitorio I aprobado en la Sesión Ordinaria N. 3176, Artículo 8, indica:

“Transitorio I

El Departamento de Gestión del Talento Humano y la Oficina de Asesoría Legal deberán diseñar, aprobar y publicar los procedimientos y formatos oficiales, conforme la Guía para la elaboración de Manuales de Procedimientos del ITCR, para la atención de los recursos definidos en el Artículo 32 del presente reglamento.

Lo anterior en un plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigencia de la modificación de los Artículos 31 y 32”.

4. La Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, ha planteado, en el oficio GTH-123-2020, fechado 29 de julio de 2020, lo siguiente:

“El 18 de junio de 2020 se publicó la Gaceta N°653, en el cual se aprobó la Reforma de los artículos 31 y 32, derogatoria de los artículos 33 y 34 y creación de dos artículos transitorios en el “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” y que el transitorio I establece: “El Departamento de Gestión del Talento Humano y la Oficina de Asesoría Legal deberán diseñar, aprobar y publicar los procedimientos y formatos oficiales, conforme la Guía para la elaboración de Manuales de Procedimientos del ITCR, para la atención de los recursos definidos en el Artículo 32 del presente Reglamento. Lo anterior en un plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigencia de la modificación de los Artículos 31 y 32.”

Dado lo antes expuesto, se solicita atentamente se conceda una prórroga del plazo para la publicación de los procedimientos y formatos oficiales ya que el plazo concedido ha resultado insuficiente para concluir dicha labor. La prórroga que se solicita es al 31 de agosto de 2020”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud planteada en el oficio GTH-123-2020, fue formulada antes de que venciera el plazo establecido en el Transitorio I, del acuerdo de la Sesión Ordinaria N. 3176, Artículo 8.
2. El plazo original establecido en Transitorio I, del acuerdo de la Sesión Ordinaria N. 3176, Artículo 8, contempló un periodo de vacaciones institucionales, lo que en la práctica significa un tiempo efectivo menor para el cumplimiento de lo dispuesto.

3. La ampliación solicitada, consistente en que se extienda el plazo para el cumplimiento de lo dispuesto en el Transitorio I, del acuerdo de la Sesión Ordinaria N. 3176, Artículo 8; a saber, hasta el 31 de agosto del 2020, no supone ninguna desviación importante o significativa para la plena ejecución del acuerdo de la Sesión Ordinaria N. 3176, Artículo 8.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el texto del Transitorio I, del acuerdo de la Sesión Ordinaria N. 3176, Artículo 8, para que se lea de la siguiente manera:

Transitorio I

El Departamento de Gestión del Talento Humano y la Oficina de Asesoría Legal deberán diseñar, aprobar y publicar los procedimientos y formatos oficiales, conforme la Guía para la elaboración de Manuales de Procedimientos del ITCR, para la atención de los recursos definidos en el Artículo 32 del presente reglamento, a más tardar el 31 de agosto del 2020.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3187.

NOTA: La señora María Estrada se desconecta de la Sesión, a las 10:45 a.m., con permiso de la Presidencia.

ARTÍCULO 13. Plan de Trabajo de la Comisión Institucional de Salud Integral (CISI), en atención al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3159, artículo 16, inciso c, del 26 de febrero de 2020.

El señor Nelson Ortega presenta la propuesta denominada: "Plan de Trabajo de la Comisión Institucional de Salud Integral (CISI), en atención al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3159, artículo 16, inciso c, del 26 de febrero de 2020"; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 92 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

"Artículo 92

Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.

Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento.”

2. El apartado resolutivo del acuerdo del IV Congreso Institucional, comunicado en el oficio Congreso Institucional-TEC-608-2019, firmado el 16 de setiembre de 2019, consiste en lo siguiente:

“EL PLENARIO DEL IV CONGRESO INSTITUCIONAL ACUERDA:

1. *Instruir al Consejo Institucional para que nombre una comisión permanente de trabajo interdisciplinario y profesional, integrada por representantes de Campus y Centros, afines en su labor con la temática de la salud integral que pertenezcan a las siguientes dependencias:*
- *Un representante del Departamento de Recursos Humanos.*
 - *Un representante docente de la Escuela de Cultura y Deporte.*
 - *Un representante de la Clínica de Salud Integral.*
 - *Un representante del Departamento de Orientación y Psicología.*
 - *Un representante de cada Campus y Centro Académico, quien será el enlace con los programas, servicios y dependencias respectivos.*
 - *Un representante estudiantil designado por la FEITEC.*
 - *Un representante de la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral.*
 - *Un representante de la Oficina de Equidad de Género.*

Esta comisión tendrá como objetivos:

- a) *Realizar un diagnóstico de necesidades en el tema de prevención y promoción para la salud asociado al trabajo y al estudio.*
- b) *Que a partir de este diagnóstico se articule un plan permanente para la prevención y promoción de la salud integral de la comunidad institucional, que promueva y desarrolle espacios para la educación, prevención, promoción y tratamiento de la misma, en concordancia con su ámbito de acción. Dicho plan se desarrollará optimizando los programas y servicios que ya funcionan en la comunidad institucional. Para ello, es probable que se desarrollen metodologías alternativas acorde a las necesidades detectadas, de forma que se aprovechen y fortalezcan las capacidades instaladas, sin obviar la posibilidad de buscar apoyo en alianzas estratégicas con otras instancias de salud locales y nacionales.*

...

3. *La comisión presentará su plan de trabajo a inicios de cada año y un informe de las labores realizadas al final del mismo al Consejo Institucional.*

...”

3. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3159, artículo 16, del 26 de febrero de 2020, integró la Comisión Institucional de Salud Integral (CISI), con nombramiento por un periodo de dos años, con las siguientes personas funcionarias:

- Sra. Patricia Zúñiga Calderón, Representante del Departamento de Recursos Humanos
 - Sr. Jorge Vega Agüero, Representante de la Escuela de Cultura y Deporte
 - Sra. Marisela Meoño Martín, Representante de la Clínica de Salud Integral
 - Sra. Camila Delgado Agüero, Representante del Departamento de Orientación y Psicología
 - Sr. Gabriel Masís Morales, Representante del Campus Tecnológico Local San José
 - Sra. María Lorna Quirós Salazar, Representante del Campus Tecnológico Local San Carlos
 - Sr. Marlon Ruiz Navarro, Representante del Centro Académico de Limón
 - Sr. Roberto Pereira Arroyo, Representante del Centro Académico de Alajuela
 - Sra. Doménica Díaz García, Representante de la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral
 - Sra. Laura Queralt Camacho, Representante de la Oficina de Equidad de Género.
4. En el inciso c. del acuerdo de la precitada sesión, se solicita a la Comisión Institucional de Salud Integral, presentar ante el Consejo Institucional, en el plazo de un mes calendario, su plan de trabajo para el año 2020.
 5. Se completa la conformación de la Comisión Institucional de Salud Integral, con la integración del representante de la Federación de Estudiantes, la señorita Fiorella Arias Bonilla.
 6. Mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3178, artículo 8, del 01 de julio de 2020, se nombra al señor Sebastián Alegría Garita, como representante del Centro Académico de Alajuela, ante la renuncia del señor Roberto Pereira Arroyo a dicha Comisión.
 7. Mediante oficio CISI-001-2020, fechado 16 de abril 2020, la M.Psc. Camila Delgado Agüero, Coordinadora de la Comisión Institucional de Salud Integral, hace entrega del Plan de Trabajo 2020, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3159, artículo 16, inciso c, del 26 de febrero del 2020.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Planificación y Administración en reunión No. 874-2020, del 11 de junio 2020, revisa el plan de trabajo adjunto al oficio CISI-001-2020, encontrando que dentro de las actividades se involucran acciones cuya responsabilidad recae en el Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC) y la Oficina de Comunicación y Mercadeo. Adicionalmente, no se evidencia el trabajo de coordinación con la Rectoría, Vicerrectoría de Administración o la Oficina de Planificación Institucional, en caso de que las actividades se deban incorporar en el PAO 2020, o si se requieren de recursos para su ejecución. Por cuanto, la Comisión

de Planificación y Administración consideró fundamental, contar con el criterio de la Vicerrectoría de Administración, con respecto a la verificación y viabilidad de los recursos económicos requeridos para la ejecución de dicho plan y de la Oficina de Planificación Institucional, con respecto a la necesidad de modificar el Plan Anual Operativo 2020. Mediante oficio SCI-606-2020 del 12 de junio 2020, se realiza el trámite ante dichas instancias.

2. En el oficio OPI-230-2020, fechado 24 de junio del 2020, el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, en respuesta al oficio SCI-606-2020, indica que la Oficina de Planificación Institucional luego de revisar el plan de trabajo presentado por la Comisión Institucional de Salud Integral y las funciones de las dependencias involucradas en esa etapa para el cumplimiento del mismo, se determina que las actividades detalladas y los servicios que brindan se visualizan en el PAO 2020, ya que corresponden a servicios y funciones brindados a los usuarios de la Comunidad Institucional y que se vinculan con los objetivos y actividades a coordinar por la Comisión Institucional de Salud Integral con las diferentes dependencias.
3. Mediante el oficio VAD-237-2020, del 26 de junio 2020, el Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración indica que el plan de trabajo de la Comisión Institucional de Salud Integral fue analizado en conjunto con la Ing. Andrea Caveró Quesada, M.E.d., Directora del DATIC y la M.Sc. Marcela Guzmán Ovaes, Directora de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, determinando lo siguiente:

“ ...

1. De conformidad a las actividades planteadas por la CISI para el año 2020 no se requiere asignación de recursos económicos.

2. Las actividades en las cuales se requiere del apoyo de DATIC y la oficina de Comunicación y Mercadeo se consideran parte de las actividades ordinarias de estas oficinas y los servicios que brindan a la Institución, ambas directoras mostraron su anuencia y disponibilidad para cooperar con lo que se requiere.

“ ...”

4. Dados los acontecimientos y afectaciones producto de la pandemia por el COVID-19, la Comisión de Planificación y Administración, mediante oficio SCI-975-2020 del 30 de julio 2020, solicita a la Comisión Institucional de Salud Integral se verifiquen los plazos y estrategias planteadas en el plan de trabajo, a fin de garantizar que el mismo se ajuste a la situación actual de la Institución.
5. Mediante oficio CISI-006-2020 con fecha de recibido 12 de agosto del 2020, la MPsc. Camila Delgado Agüero, Presidenta de la Comisión Institucional de Salud Integral, adjunta una nueva propuesta donde se modifica el cronograma incluido en el plan de trabajo original, en razón de los siguientes elementos:

“ ...

La CISI inició con el desarrollo de algunos objetivos contemplados en el plan de trabajo que se entregó al Consejo Institucional (CI) en el mes de abril; en función de la directriz aprobada en el IV Congreso Institucional de elaborar un

diagnóstico inicial sobre la salud integral en el ITCR. Bajo esta línea, se está a la espera del aval formal del CI para llevar a cabo acciones de fondo.

Parte del trabajo ha implicado procesos de coordinación con instancias internas, que han ido clarificando sobre los tiempos que se requieren para realizar diferentes actividades, que no se había dimensionado inicialmente en el cronograma propuesto para este año.

Además, en la elaboración del borrador de instrumentos diagnósticos y que está siendo sometido a criterio de expertos, la realimentación inicial sugiere esperar a que la institución retome la presencialidad en el estudio y el trabajo, para poder tener información que dé cuenta de la situación de salud integral de nuestra comunidad, sin la mediación de la pandemia y el distanciamiento social, que ha modificado todas las condiciones habituales de la dinámica institucional.

Cuando se presenta el plan y cronograma de trabajo al CI en el mes de abril, no se podía prever cuánto tiempo implicarían las medidas de distanciamiento social que aún se mantienen y las características propias de un proceso prolongado de estudio y trabajo no presencial para un sector amplio de la institución.

Tal y como se mencionó con anterioridad, se ha ido avanzando en el trabajo, pero con la consideración que cada miembro de la comisión continúa realizando sus labores ordinarias. Hasta el momento se han realizado 7 reuniones de la comisión en pleno, así como otras a lo interno de equipos de trabajo que se conformaron para cumplir con las tareas propuestas.

En razón a los elementos mencionados, se adjunta una nueva propuesta que modifica el cronograma que se presentó al plan de trabajo:

DIAGNÓSTICO

CRONOGRAMA PROPUESTO	AJUSTE
<i>MAYO: Construcción instrumentos diagnósticos funcionarios y estudiantes</i>	<i>JULIO: Borrador instrumentos diagnósticos estudiantes y funcionarios (acción ya realizada)</i>
<i>JUNIO: Revisión de los instrumentos por expertos</i>	<i>AGOSTO y SETIEMBRE: Versión final de los instrumentos diagnósticos incorporando criterio de expertos</i>
<i>JULIO: Selección de la muestra y aplicación de prueba piloto</i>	<i>OCTUBRE Y NOVIEMBRE: Selección de la muestra con apoyo ya aprobado por la dirección de la Escuela de Administración de Empresas</i>

AGOSTO A OCTUBRE: Recolección de datos	DICIEMBRE: Inicio montaje instrumentos en sistema de DATIC
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE: Sistematización y análisis de la información	2021: <ul style="list-style-type: none">- Finalización montaje instrumentos (DATIC)- Aplicación de prueba piloto- Recopilación de información a muestra de estudiantes y funcionarios- Sistematización de resultados
I SEMESTRE 2021: Redacción de informe y presentación al CI	

SISTEMATIZACIÓN Y DIVULGACIÓN INICIATIVAS EN SALUD INTEGRAL

CRONOGRAMA PROPUESTO	AJUSTE
MAYO: Construcción del instrumento	JULIO: Proceso de construcción del instrumento (concluido)
JUNIO: Aplicación del instrumento	AGOSTO: Capacitación por parte del DATIC para familiarización con herramienta
JULIO: Sistematización de los resultados	SETIEMBRE y OCTUBRE.: Montaje instrumento sistema DATIC
AGOSTO: Coordinación Oficina de Comunicación y Mercadeo	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE: Aplicación del instrumento

SETIEMBRE: Generación de materiales para divulgar los hallazgos	2021: - Sistematización de la información - Generación de materiales para divulgar - Proceso de divulgación coordinado con la Oficina de Comunicación y Mercadeo
OCTUBRE Y NOVIEMBRE: Proceso de divulgación	

...”

6. La propuesta de plan de trabajo final remitido por la Comisión Institucional de Salud Integral en el oficio CISI-006-2020, fue revisado y analizado en la reunión No. 884-2020 de la Comisión de Planificación y Administración, realizada el 20 de agosto 2020, por lo que recomienda al Pleno la aprobación del plan de trabajo, en lo que corresponde al año 2020, y solicitar la presentación del informe de labores 2020 y plan de trabajo 2021, en el mes de enero de 2021.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar el siguiente plan de trabajo correspondiente al periodo 2020, para la Comisión Institucional de Salud Integral, en atención al acuerdo del IV Congreso Institucional y lo acordado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3159, artículo 16, inciso c, del 26 de febrero de 2020:

DIAGNÓSTICO

CRONOGRAMA
JULIO: Borrador instrumentos diagnósticos estudiantes y funcionarios (acción ya realizada)
AGOSTO y SETIEMBRE: Versión final de los instrumentos diagnósticos incorporando criterio de expertos
OCTUBRE Y NOVIEMBRE: Selección de la muestra con apoyo ya aprobado por la dirección de la Escuela de Administración de Empresas
DICIEMBRE: Inicio montaje instrumentos en sistema de DATIC

SISTEMATIZACIÓN Y DIVULGACIÓN INICIATIVAS EN SALUD INTEGRAL

CRONOGRAMA
<i>JULIO: Proceso de construcción del instrumento (concluido)</i>
<i>AGOSTO: Capacitación por parte del DATIC para familiarización con herramienta</i>
<i>SETIEMBRE y OCTUBRE.: Montaje instrumento sistema DATIC</i>
<i>NOVIEMBRE Y DICIEMBRE: Aplicación del instrumento</i>

- b. Solicitar a la Comisión Institucional de Salud Integral la presentación del informe de labores del periodo 2020 y el Plan de Trabajo para el año 2021, antes del 29 de enero de 2021.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3187.

ARTÍCULO 14. Ampliación del plazo fijado en el Plan Remedial para atender el Hallazgo No. 3 de la Auditoría Externa 2018, en el área relacionada a Estados Financieros

El señor Nelson Ortega presenta la propuesta denominada: "Ampliación del plazo fijado en el Plan Remedial para atender el Hallazgo No. 3 de la Auditoría Externa 2018, en el área relacionada a Estados Financieros"; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. La Ley General de Control Interno No. 8292, en su artículo 12 "Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno", establece:
"..."
c) *Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*
"..."
2. El artículo 7 de las Disposiciones para la atención por parte del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de los Informes de Auditoría Interna, Externa y de la

Contraloría General de la República, establece entre otros aspectos, que, una vez recibido el informe, el Consejo Institucional debe solicitar a la Rectoría su revisión y análisis, y conforme a ello, la elaboración de un plan de acción para atender las recomendaciones que sean viables.

3. En la Sesión Ordinaria No. 3158, artículo 8, del 19 de febrero de 2020, el Consejo Institucional aprueba de conformidad con el artículo 7 de las “Disposiciones para la atención, por parte del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de los Informes de Auditoría Interna, Externa y de la Contraloría General de la República”, el Plan Remedial remitido por la Administración [según oficios R-1078-2018, VAD-455-2019 y VAD-019-2020] para atender los hallazgos de la Auditoría Externa correspondiente al año 2018, en las áreas de Estados Financieros y Liquidación Presupuestaria.
4. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio VAD-290-2020, fechado 11 de agosto de 2020, suscrito por el Dr. Humberto Villalta Solano, vicerrector de Administración, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite evidencias sobre la atención de algunas de recomendaciones incluidas en el Plan Remedial citado en el párrafo anterior y se solicita ampliar al 15 de noviembre del 2020, el plazo fijado para concluir las acciones que fueron presentadas y aprobadas para atender la recomendación del Hallazgo No. 3 “Debilidades detectadas en la cuenta de Inventarios”, concerniente a Estados Financieros.
5. El Hallazgo No. 3 “Debilidades detectadas en la cuenta de Inventarios” al que se hace referencia en el oficio VAD-290-2020, fue aprobado en el Plan Remedial de la siguiente forma:

Hallazgo Núm.	Recomendaciones	Acciones a desarrollar	Fecha de Finalización	Producto a obtener	Responsable
HALLAZGO 3: DEBILIDADES DETECTADAS EN LA CUENTA DE INVENTARIOS	Fortalecer los procedimientos para el manejo de inventarios, estableciendo políticas claras que definan la forma, el correcto registro y clasificación de los activos, ya sea como inventario o activo biológico según las NICSP. Además, realizar un análisis de los semovientes en el cual se defina o clasifiquen estos ya sean como corresponden a activo biológico o inventario.	Elaborar procedimientos del manejo de inventarios	30/07/2020	Procedimientos del manejo de inventarios	Coordinador (a) Unidad de Contabilidad

6. Se incorpora adjunto al oficio VAD-290-2020, el “Formulario de Solicitud de Prórroga”, así como el oficio DFC-812-2020, firmado el 29 de julio del 2020,

suscrito por la MAE Silvia Watson Araya, directora del Departamento Financiero Contable, dirigido al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, en el cual se detalla el avance a la fecha en la atención del Hallazgo No. 3 y se amplían las justificantes que originan la prórroga requerida, según se observa a continuación:

“ ...

1- Como parte de las actividades para atender dicho hallazgo, se realizaron las reclasificaciones a nivel contable para Ganado Lechero y Actividad Porcina.

...

2- La reclasificación de Ganado de Carne “Búfalos y Ganado Vacuno”, está pendiente de realizar debido a que está en proceso la actualización de la información en el software ganadero.

3- Para el manejo del ganado de carne, se procedió con la adquisición del Software Ganadero con la orden de compra N°202012907, Renovación de licencias de Software para manejo de activos biológicos “Ganadero”. para el “PPA” Programa de Producción Agropecuaria en el Campus Tecnológico Local San Carlos, según descripción inicial en orden de compra. Las capacitaciones para el uso de dicho software, los días 18 de junio y 22 de julio del presente año.

...

4- El día 7 de mayo, se llevó a cabo una reunión con la participación del Vicerrector de Administración, el señor Humberto Villalta, las colaboradoras Evelyn Bustos Rojas y Milena Bermúdez Badilla del Campus Tecnológico Local de San Carlos y el Coordinador del Programa de Producción Agropecuaria (PPA), Don Wilfrido Paniagua donde se tomaron los siguientes acuerdos:

a. Para los precios de venta de animales:

Se utilizarán únicamente los tres métodos que se mencionan a continuación:

- Trasladar el ganado a la subasta y vender de acuerdo establecido
- Hacer el cartel de remate en las fincas a nombre de la institución, para buscar el mejor precio
- Realizar las ventas con listas de precios autorizados por el Comité Técnico y someterla a actualización cada tres meses.

b. Para efectos de Inventarios, se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Un Inventario físico trimestral.
- El inventario, se realizará a finales del mes de mayo 2020
- Envío mensual de precios de animales con base en los precios oficiales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para la aplicación del registro de inventario a nivel contable
- Envío mensual de información de movimiento de animales entre categorías.
- La toma física será realizada por el Programa de Producción Agropecuaria y el Departamento Financiero Contable realizará muestreos periódicamente.
- Después de la toma física programada y llevada a cabo a finales del mes de mayo, se llevará a cabo otra toma física en el mes de setiembre 2020 y posteriormente se programará para que se sigan realizando cada tres meses.

c. Procedimientos

- *Elaboración de un plan para completar todos los procedimientos con la colaboración de la Escuela de Producción Industrial.*

5- *Por otra parte, durante los días 27 y 28 de mayo del año en curso, se realizó la toma física que además incluye el pesaje del hato. Se adjuntan los documentos correspondientes a las tomas físicas realizadas en Finca la Vega y Finca la Balsa.*

Es importante mencionar que la Vicerrectoría de Administración, tiene un contrato con un asesor externo para la aplicación de las normas: NICSP 17 "Propiedad, Planta y Equipo" y NICSP 27 "Agricultura". En conjunto con el asesor se ha realizado el análisis de las actividades que realiza el Programa de Producción Agropecuaria (PPA) en el Campus Tecnológico Local San Carlos, y se definió su clasificación como activo biológico según la NICSP 27, a excepción de los caballos que se utilizan como animales de trabajo, por lo que deben reconocerse bajo la NICSP 17 Propiedad, Planta y Equipo. Se encuentra en proceso la elaboración de las políticas contables específicas correspondientes.

...

De conformidad con las acciones enumeradas anteriormente se evidencia la atención parcial de la recomendación de los Auditores Externos, con el análisis de los semovientes, definición y clasificación según las NICSP. Adicionalmente se encuentra en proceso la elaboración de las políticas contables específicas con base en dicho marco contable.

En razón de lo antes expuesto, se solicita de la manera más atenta, una ampliación de plazo para la atención del hallazgo, para el 15 de noviembre del 2020, tiempo en el que se considera tener todos los insumos para elaborar los procedimientos para el tratamiento y registro de los activos biológicos, así como la implementación de los cambios en la gestión que se requieren según la Norma para este tipo de activos (reporte mensual de movimientos por categoría asociados a cambios físicos del hato, reporte mensual de precios de referencia del MAG, toma física con pesaje trimestral y sus respectivos reportes). Entre los insumos mencionados también se encuentra la información que suministre el Programa de Producción Agropecuaria (PPA) a través del Software Ganadero, que será lo que utilice como respaldo en la Unidad de Contabilidad para aplicar los registros contables mensualmente y que a la vez constituirá el registro auxiliar de cada cuenta contable. (El subrayado es propio)

A la fecha, se han realizado los esfuerzos por parte del Coordinador de la Unidad de Ganado de Carne, el señor Julio Rodríguez, que, en colaboración con personal de las Fincas, han estado actualizando la base de datos con la información de los hatos, por cada finca en el sistema, no obstante, existen datos que se requieren en el registro auxiliar cuya recopilación y actualización es más lenta, por ejemplo, datos del padre y madre, raza, cantidad de partos, entre otros.

..."

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Planificación y Administración atiende en la reunión No. 884 llevada a cabo el 20 de agosto del 2020, la revisión de las justificantes que aporta el Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, con la intención de ampliar el plazo fijado para la atención del Hallazgo No. 3 incluido en el Plan

Remedial para la atención de la recomendación de la Auditoría Externa 2018 en el área de Estados Financieros; encontrando factible la prórroga solicitada, toda vez que se vislumbra en el oficio DFC-812-2020 [reseñado en el resultando 6] que se han llevado a cabo iniciativas para abordar la recomendación de los señores auditores y de lo expuesto en los documentos recibidos se indica que se encuentra en alto estado de avance (65%) el cumplimiento de la misma, y se consideran de recibo los motivos que originan el atraso. Por cuanto, recomienda al Pleno se conceda la ampliación del plazo solicitado y, además, se recuerde a la Administración que solicitudes similares deben hacerse llegar previo al vencimiento del plazo indicado en el Plan Remedial [el Hallazgo No. 3 venció el 30 de julio del 2020].

SE ACUERDA:

- a. Ampliar el plazo fijado en el Plan Remedial para atender el Hallazgo No. 3 de la Auditoría Externa 2018, en el área relacionada a Estados Financieros, aprobado en la Sesión Ordinaria No. 3158, artículo 8, del 19 de febrero de 2020, según se detalla:

Hallazgo Núm.	Recomendaciones	Acciones a desarrollar	Fecha de Finalización	Producto a obtener	Responsable
HALLAZGO 3: DEBILIDADES DETECTADAS EN LA CUENTA DE INVENTARIOS	Fortalecer los procedimientos para el manejo de inventarios, estableciendo políticas claras que definan la forma, el correcto registro y clasificación de los activos, ya sea como inventario o activo biológico según las NICSP. Además, realizar un análisis de los semovientes en el cual se defina o clasifiquen estos ya sean como corresponden a activo biológico o inventario.	Elaborar procedimientos del manejo de inventarios	15/11/2020	Procedimientos del manejo de inventarios	Coordinador (a) Unidad de Contabilidad

- b. Solicitar a la Administración que, en caso de requerir futuras ampliaciones a los plazos indicados en los Planes Remediales producto de hallazgos de la Auditoría Externa, se realice la petición, previo al vencimiento del plazo originalmente acordado.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas

desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

d. Comunicar. ACUERDO FIRME.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3187.

ASUNTOS DE FORO

ARTÍCULO 15. Informe de la puesta en marcha del SICOP en el ITCR

NOTA: Se conectan vía ZOOM, a las 10:56 a.m., la señora Kathya Calderón y el señor Roy Tenorio, del Departamento de Aprovisionamiento y de forma presencial el señor Humberto Villalta, Vicerrector de Administración.

La señora Kathya Calderón inicia la presentación:



INFORME

Compras por Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP

Informe de la puesta en marcha del SICOP en el ITCR

- Reseña
- Procesos realizados
- Plan de capacitación
- Proceso de interfases
- Plan de comunicación
- Conclusiones

Reseña

- La implementación de SICOP es un proyecto institucional que ha generado la participación activa de todas las unidades ejecutoras de la Institución.
- El proceso formalmente en la Institución inició en setiembre de 2018.
- Se realizaron capacitaciones a los funcionarios de Aprovechamiento para conocer el sistema y de esta capacitación se determinó la necesidad de crear una interfase para la homologación del catálogo y el manejo del presupuesto entre SIF y SICOP.
- Se realizaron algunos procesos de compra para conocer el sistema, donde se debió digitar dos veces las contrataciones (SIF y SICOP), por la diferencia de códigos y presupuesto entre ambos sistemas.
- SICOP, maneja mucho detalle en las especificaciones de los artículos.

Procesos realizados a la fecha en SICOP

Durante el año 2020 se han confeccionado 66 solicitudes de bienes:

- Lápices
- Tóner, cartuchos y tintas
- Micrófonos
- Bases para laptop
- Lijas
- Contenedores plásticos
- Lijas circular
- Pizarra
- Herramientas
- Bicicleta

Contratos ejecutados (orden de compra)

- Lápices
- Base para laptop
- Cartuchos, tóner
- Micrófono
- Herramientas
- Lijas

Plan de capacitación para Aprovisionamiento

- 4 funcionarios de Cartago y San Carlos en el catálogo de compras. Curso Operador de catálogo, capacitación del 28 al 29 de julio del 2020.
- 12 funcionarios de proveeduría de Cartago y San Carlos (I bloque). Capacitación del 03 al 21 de agosto del 2020.
- 14 funcionarios de proveeduría de Cartago y San Carlos (II bloque). Capacitación del 07 al 25 de setiembre del 2020.

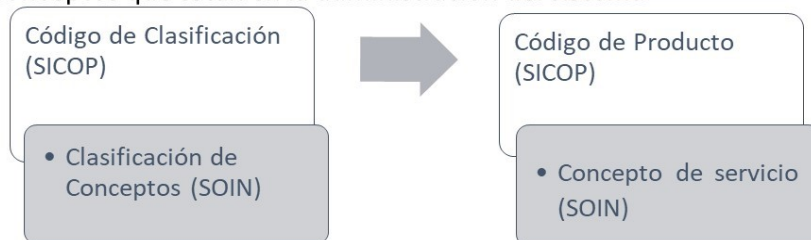
Plan de capacitación para usuarios internos

- Mediante el Programa de Capacitación interna se coordinó la capacitación para usuarios técnicos de la Institución, las capacitaciones son las siguientes:
 - Personal secretarial del 31 de agosto al 14 de octubre del 2020
 - Directores, coordinadores, administradores de contrato, personal que requiera atender procesos de contratación del 05 de octubre al 14 de octubre del 2020.
 - Auditores internos y Asesores Legales del 07 al 11 de setiembre del 2020

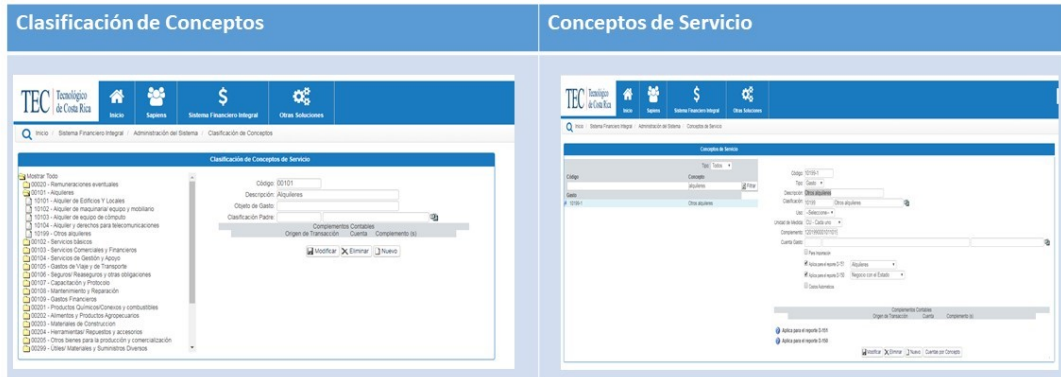
El señor Roy Tenorio, continúa con la presentación:

Proceso de interfaces

- Configuración Inicial
- Servicios
 - La codificación de los servicios del ERP se hace desde la clasificación de conceptos y conceptos que están en la administración del sistema



Proceso de interfaces

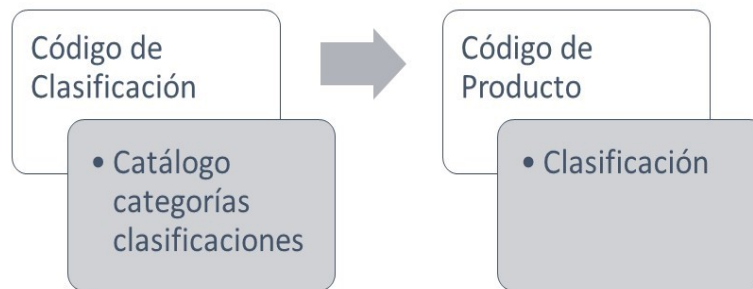


Ejemplo:

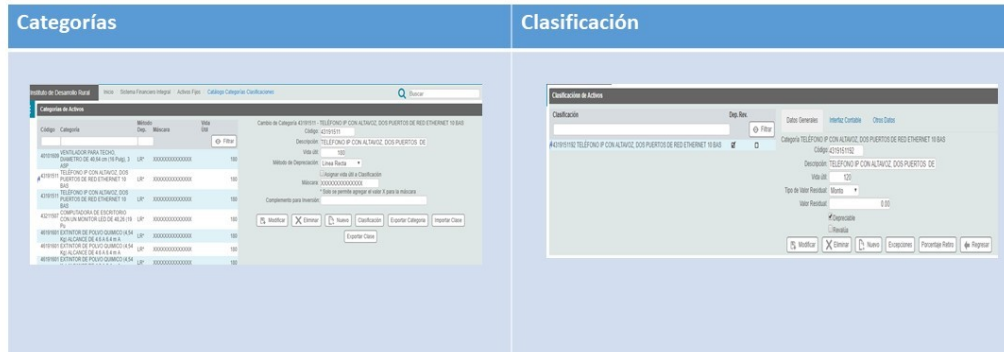
70111706 90006303
Código de clasificación Código de producto

Proceso de interfaces

- Configuración Inicial
- Activos
 - La codificación de los servicios del ERP se hace desde el catálogo categorías-clasificaciones



Proceso de interfaces

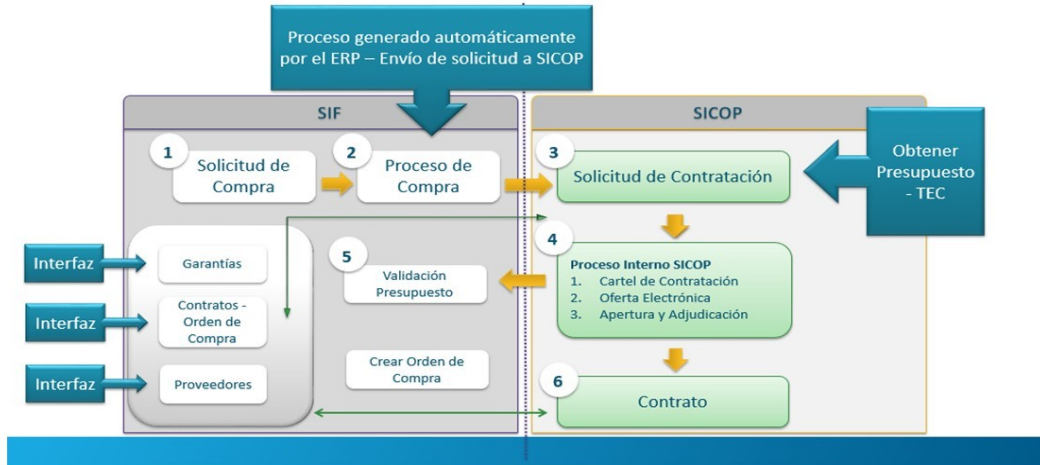


Ejemplo:

43191511 43191511

Código de clasificación Código de producto

Interfaces



La señora Kathy Calderón continúa con la presentación:

Desarrollo de la Interfaz

- Se realizó la Contratación Directa No. 2020CD-000069-APITCR, “Servicios Profesionales de Desarrollo de Interfaces ERP-SICOP”.
- El 22 de julio, mediante el oficio AP-609-2020 se comunicó la orden de inicio al contratista.
- Se han realizado las primeras reuniones para aclarar dudas y revisar el avance.
- Se definió el siguiente cronograma para su ejecución:

Cronograma

↳ Proyecto	65 días	mié 22/7/20	mar 20/10/20
↳ Planeación	5 días	mié 22/7/20	mar 28/7/20
↳ Desarrollo	24 días	mar 4/8/20	vie 4/9/20
↳ Instalación	3 días	vie 4/9/20	mar 8/9/20
↳ Transferencia de conocimiento	9 días	mar 8/9/20	vie 18/9/20
↳ Pruebas de aceptación	3 días	lun 21/9/20	mié 23/9/20
↳ Migración	15 días	mié 23/9/20	mar 13/10/20
↳ Pruebas finales	5 días	mié 14/10/20	mar 20/10/20

Campaña de comunicación

- Inició el proceso vía comunicación de la oficina Comunicación y Mercadeo:
<https://www.tec.ac.cr/hoyeneltec/2020/05/08/implementacion-sicop-facilitara-compras-contrataciones-tecnologico>
- Dicha dependencia comunicó a la comunidad el 30 de julio del 2020 sobre el giro que dará la Institución al utilizar SICOP para sus procesos de contratación, y se informó sobre la programación de capacitación para los funcionarios de la Institución.
- Se está trabajando con la oficina de Comunicación y Mercadeo en la fase final de implementación del SICOP.

Conclusiones

- La implementación de SICOP conlleva a un período de adaptación de una nueva funcionalidad en la Institución para la adquisición de bienes y servicios.
- Se requiere un período de gestión del cambio en la Institución.
- Fecha de inicio en producción del uso del SICOP en la Institución: 20 de octubre del 2020.
- Con el uso de este sistema la Institución tendrá un proceso de compras más transparente y oportuno que cumple con la normativa nacional.

NOTA: Se retiran los invitados a las 11:16 a.m.
La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3187.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO 17. Reuniones virtuales en Centros Académicos y Campus Tecnológicos

El señor Luis Alexander Calvo informa que, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles continúa con las reuniones virtuales en los Centros Académicos y Campus Tecnológicos; añade que, el próximo viernes 28 de agosto, la reunión será con el Centro Académico de Limón, de 10: 00 a.m. a 12:00 mediodía. Indica que, se han coordinado con el Director los temas a tratar, y que la idea es que tanto funcionarios como estudiantes se conecten, por lo que hace extensiva la invitación. Agrega que, para el próximo viernes 04 de setiembre, le corresponderá al Campus Tecnológico Local de San Carlos.

ARTÍCULO 18. Aclaración sobre oficio DAIR-136-2020

La señora Ana Damaris Quesada aclara que, en relación con lo indicado en el Informe de Correspondencia, sobre el oficio DAIR-136-2020, recibió información de la señorita Sofía García, quien indica que, al señalar en la nota “se agradece el envío del expediente”, no están haciendo una solicitud, sino externando su agradecimiento, ya que han registrado la recepción del expediente que corresponde al recurso presentado por la señora Kattia Morales.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3187.

Sin más temas que atender y siendo las once horas con veinte minutos de la mañana, se levanta la Sesión.

ADQM/ars